

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL, Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-16210/25.

Visto el expediente AT-16210/25, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 5 – PARCELA 141
- Término municipal afectado: JEREZ DE LA FRONTERA
- Finalidad: Sustitución por PCB y aumento de potencia.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TITULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimiento de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, modificado por el Decreto 158/2025 de 8 de octubre, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

REFORMA DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN INTEMPERIE CTI – 25913

COORDENADAS UTM (ETRS89) HUSO: 29

- Retirada del actual transformador (50 kVA) del centro de transformación CTI-25913, para su sustitución, en el cual se instalará:
- 3 autoválvulas pararrayos 24 kV 10 kA.
- 1 transformador de 160 kVA de tipo B1B2.
- Nuevos puentes de MT y de BT.
- 3 nuevos fusibles APR de 20 A.

CT	Descripción	(1)	Tipo	Relación (V)	Potencia CT
1	CENTRO DE TRANSFORMACIÓN	CTI-25913 X(m):756667 Y(m):4067747	INTEMPERIE SOBRE POSTE	15.000/230-400	TR1: 160

(1) Emplazamiento

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1º. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2º. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3º. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4º. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5º. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones,

organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6º. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjese afección a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7º. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8º. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9º. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

10º. Según el proyecto presentado se pretende modificar un centro de transformación existente. Si fuese necesario modificar o reformar las instalaciones de puesta a tierra del centro de transformación, al comprobar durante la ejecución de la obra que los parámetros actuales de dicha puesta a tierra no se ajustan a los cálculos del proyecto, se deberá añadir un anexo a la dirección de obra, describiendo las actuaciones realizadas así como los resultados de mediciones que justifiquen su idoneidad respecto a lo calculado.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Doce de enero de dos mil veintiséis. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

Nº 8.583

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL, INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ, POR LA QUE SE DECLARA, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA EL PROYECTO "BIODUCTO DE INTERCONEXIÓN DE LA PLANTA DE UPGRADING EN EL COMPLEJO AMBIENTAL MIRAMUNDO CON LA RED BÁSICA DE GASODUCTOS DE ENAGAS", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA (CÁDIZ). Expediente: GAS 24/24

Visto el expediente GAS 24/24, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Declaración de Utilidad Pública para instalación de gas natural, en el que consta como:

Peticionario: MIRAMUNDO GAS RENOVABLES, S.L

Domicilio: C/ Titán – C.P. 28045 Madrid (Madrid)

Emplazamiento de la instalación: Trazado desde el Complejo Ambiental Miramundo hasta la posición K-07 del gasoducto Tarifa-Córdoba.

Términos municipales afectados: Medina Sidonia (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Inyección de biogás en la red de transporte de gas natural

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de octubre de 2024 tuvo entrada, en el Registro Electrónico de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Industria, Energía y Minas en Cádiz, solicitud de Declaración en concreto de Utilidad Pública para el proyecto "BIODUCTO DE INTERCONEXIÓN DE LA PLANTA UPGRADING EN EL COMPLEJO AMBIENTAL MIRAMUNDO CON LA RED BÁSICA DE GASODUCTOS DE ENAGAS", en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), en virtud del artículo 95 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

SEGUNDO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo V Título IV del Real 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (en adelante, R.D. 1434/2002), y de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del citado R.D. 1434/2002, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 128, de fecha 8 de julio de 2025.
- BOJA número 163, de fecha 26 de agosto de 2025
- BOE número 169, de fecha 15 de julio de 2025
- Diario de Cádiz, de fecha 12 de julio de 2025
- Diario de Jerez, de fecha 25 de septiembre de 2025
- Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, expuesto entre los días 18 de junio de 2025 al 16 de julio de 2025, ambos inclusive.
- Portal de Transparencia a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente:

<https://juntaandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

No se han recibido alegaciones dentro del período de información pública establecido en el artículo 96 del R.D. 1434/2002.

TERCERO.- En cumplimiento con lo establecido en el artículo 98 del R.D. 1434/2002, se dio traslado por un plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos a la serie de organismos que a continuación de enumeran y que puedan verse afectados, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición:

- Sv. Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz. Conformidad promotor a condicionados de organismo.
- Sv. Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz en Cádiz. Reparos del promotor no respondidos por Organismo.

- Sv. Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz. Notificado 20/05/2025 sin respuesta.
- Sociedad de Aguas Medina Global (Ayo. Medina Sidonia). Conformidad promotor a condicionados de organismo.
- Enagas Transporte, S.A.U. Conformidad promotor a condicionados de organismo.
- EDistribución Redes Digitales, S.L. Conformidad promotor a condicionados de organismo.
- Exolum Corporation, S.A. Notificado 23/04/2025 sin respuesta.
- Telefónica S.A. Conformidad promotor a condicionados de organismo.

Se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, y con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia y se indica en el listado anterior.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, corresponde al Gestor Técnico del Sistema (GTS) la emisión de un informe vinculante en relación con las líneas directas de conexión de instalaciones de producción con la red gasista. Con fecha 29/12/2025 se recibe informe vinculante del Gestor Técnico del Sistema Gasista en el que concluye que el proyecto de línea directa de gas es viable para la calidad de gas aprobada en el proceso de asignación actualmente en curso conforme a lo establecido en la Circular 2/2025.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial de la Junta de Andalucía en Cádiz es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de Declaración de Utilidad Pública en virtud de lo previsto en el artículo 49.1 a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas; Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto; Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía; Decreto 158/2025, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

SEGUNDO.- Asimismo, son de aplicación general al procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (LSH en adelante); Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Instrucción 3/2024 de la Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación de líneas directas y canalizaciones aisladas de gases renovables; disposición final cuarta del Real Decreto-ley, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania; disposición adicional trigésima octava de la LSH.

CUARTO.- El Título IV de la LSH, en concreto, el artículo 55 del Capítulo I regula el régimen de autorización de las instalaciones previstas en la Ley. Este artículo enumera las instalaciones que pueden realizarse libremente sin más requisitos que los relativos al cumplimiento de las disposiciones técnicas, y de seguridad y medioambientales. Dentro de éstas, se encuentran las líneas directas de gases combustibles que por tanto no requieren de autorización previa para su ejecución y que se definen en el artículo 78 de la Ley. El apartado 2 del citado artículo 78 establece que "Las líneas directas de conexión de una planta de producción de gases renovables con el sistema gasista destinada a la inyección de gas en él quedarán excluidas de la planificación en materia de hidrocarburos y se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso, aplicándose lo dispuesto en el título V de esta ley".

QUINTO.- Es de aplicación el artículo 78 de la LSH, en particular el segundo párrafo del punto 5 que indica que: "En el caso de líneas directas de inyección será necesario informe vinculante del Gestor Técnico del Sistema.". Consta en el expediente informe favorable del mencionado Gestor Técnico del Sistema.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación,

ANEXO. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN PARA LA MENCIONADA INSTALACIÓN.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS PROYECTO: BIODUCTO DE INTERCONEXIÓN DE LA PLANTA DE UPGRADING EN EL COMPLEJO AMBIENTAL MIRAMUNDO CON LA RED BÁSICA DE GASODUCTOS DE ENAGAS TÉRMINO MUNICIPAL DE: MEDINA SIDONIA (CÁDIZ)

Abreviaturas utilizadas: SP m.l.: Longitud Servidumbre de paso (anchura 4m); OT m²: Ocupación temporal; POL: Polígono; PAR: Parcela; BIS: Arrendatario

Finca N.	DNI/CIF TITULAR	SP ml	OT m ²	POL	PAR	Naturaleza
CA-ME-1	V11014065	121	1.025	2	14	Monte bajo
CA-ME-1EPC	V11014065	158	416	2	14	Monte bajo
CA-ME-2	P1102300I	832	6226	1	9516	Camino
CA-ME-3	32850475N 31377513Q	0	26	2	12	Monte bajo

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA LA INSTALACIÓN GASISTA PROMOVIDA POR LA ENTIDAD MIRAMUNDO GAS RENOVABLE, S.L., respecto de los bienes y derechos descritos en el listado Anexo, para la instalación definida en el proyecto "BIODUCTO DE INTERCONEXIÓN DE LA PLANTA DE UPGRADING EN EL COMPLEJO AMBIENTAL MIRAMUNDO CON LA RED BÁSICA DE GASODUCTOS DE ENAGAS", cuyas principales características son las siguientes:

Características del gas: biometano (composición y características en el proyecto)

Presión de operación: 84 barg

Longitud: 12.384 metros

Material: API 5L Gr.B (4")

Espesores variables según categoría del emplazamiento.

SEGUNDO.- Conceder la Declaración de Utilidad Pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100 y ss. del R.D. 1434/2002, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, así como las siguientes condiciones:

1.^a Esta Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley del Sector de Hidrocarburos y en el artículo 101.1 del Real Decreto 1434/2002, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de dicha ley.

2.^a Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del R.D. 1434/2002, "llevará implícita la autorización para el establecimiento de la instalación gasista, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunes de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

La servidumbre de paso de las instalaciones de gas gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y en la legislación general sobre expropiación forzosa, y se reputará servidumbre legal a los efectos prevenidos en el artículo 542 del Código Civil y demás con él concordantes.

La servidumbre de paso subterráneo de instalaciones de gas comprenderá lo señalado en los artículos 110 y 113 del R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre.

3.^a En virtud del artículo 103 del R.D. 1434/2002, en cualquier momento, el solicitante del reconocimiento de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los necesarios bienes y derechos la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el contrato de adquisición de derechos por mutuo acuerdo firmado, tendrá a todos los efectos el mismo alcance que el acta de ocupación, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el expediente, a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente y a los titulares de bienes y derechos afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, publicar en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Tales publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto de aquellos interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la misma no se hubiera podido practicar.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Diecisiete de enero de dos mil veintiséis, LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

Finca N.	DNI/CIF TITULAR	SP ml	OT m ²	POL	PAR	Naturaleza
CA-ME-4	75731009J	3	28	2	11	Monte bajo
CA-ME-6	31397872C 31392763V 31392725W 31397140R	0	14	2	9	Labor Secano
CA-ME-7	Q2917001F	14	106	2	9.001	Arroyo Salado
CA-ME-8	P1102300I	93	920	3	9.007	Camino
CA-ME-9/1	Q2917001F	0	20	5	9002	Arroyo del Negrito
CA-ME-10	P1102300I	33	438	4	9.003	Camino
CA-ME-13	Q2917001F	13	98	4	9002	Arroyo
CA-ME-16	S4111001F	49	396	4	9004	Cañada Real de Algeciras
CA-ME-18	S4111001F	45	347	9	9001	Padrón de la Higuera
CA-ME-21	S4111001F	25	197	-	-	Colada de la Volcada
CA-ME-22BIS	B11606373					Labor Secano
CA-ME-23	P1102300I	9	78	9	9003	Camino
CA-ME-24BIS	B11606373	409	3.204	10	1	Labor Secano
CA-ME-25	S4111001F	40	260	-	-	Colada de las Esperillas
CA-ME-26	S4111001F	15	123	10	9003	Colada de las Esperillas
CA-ME-27BIS	B11606373	90	821	10	76	Labor Riego
CA-ME-28	S4111001F	38	304	10	9011	CTRA. A-390
CA-ME-29	Q2917001F	16	135	10	9004	Arroyo Bonete
CA-ME-30BIS	B11606373	206	1.674	10	4	Labor secano
CA-ME-32	31216130R	0	174	10	87	Frutal Riego
CA-ME-36	75740297D	28	200	10	6	Labor Secano
CA-ME-37	31221108B 52300687K	73	583	10	7	Olivos Riego
CA-ME-39	31765871L 31199253Y 31154838G	68	581	10	11	Labor Secano
CA-ME-41	S4111001F	6	48	10	9002	Colada de Los Almeriques
CA-ME-44	S4111001F	17	136	18	9008	Colada Cano de Los Arcos
CA-ME-45	P1102300I	301	2.427	81155	1	Urbano industrial
CA-ME-49	Q2917001F	8	59	13	9003	Arroyo Plaillo
CA-ME-51	31154892N 75737195N 75737194B 75738085M 75739169P 75742530B 52922654E	229	1.829	19	10	Labor Riego
CA-ME-52	S4111001F	15	125	19	9011	CTRA A-389
CA-ME-54	31692771J 34046308Y	69	560	20	68	Pastos
CA-ME-55	Q2917001F	9	76	20	9007	Arroyo Arcenas
CA-ME-56	31692771J 34046308Y	138	1.088	20	70	Labor Secano
CA-ME-56/1	A28018380	24	96	-	-	Oleoducto Algeciras-Rota
CA-ME-57	52301528B 31230652X	0	9	20	69	Frutal Riego
CA-ME-58	P1102300I	8	78	20	9010	Camino
CA-ME-60	P1102300I	19	137	20	9009	Camino
CA-ME-62	Q2917001F	11	77	20	9011	Arroyo Azucar
CA-ME-64	S4111001F	60	480	20	9024	Cañada Real del Cernícalo
CA-ME-68	A86484334	4	40	-	-	Gasoducto Tarifa-Córdoba
CA-ME-69	S4111001F	31	228	21	9013	Cañada de Medina a Álcalá
CA-ME-70	A86484334	12	93	35	32	ACCESO POS.K-07

**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ**

Expediente: 11/01/0288/2025

Fecha: 16/12/2025

Asunto: CORRECCIÓN DE ERRORES

Código 1110124001201

Advertido un error material en el texto del CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 07-01-2026 (BOP CADIZ número 3), consistente en que no se incluyó en el mismo, las modificaciones en materia de igualdad, requeridas por esta Autoridad Laboral, que fueron subsanadas el día 12-12-2025, mediante la aportación de un nuevo texto, procede sin más su corrección, mediante la publicación del texto correcto del referido Convenio Colectivo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo,

RESUELVE:

UNICO: Proceder a corregir el error materia advertido en el texto del CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 07-01-2026 (BOP CADIZ número 3), consistente en que no se incluyó en el mismo, las modificaciones en materia de igualdad, requeridas por esta Autoridad Laboral, que fueron subsanadas el día 12-12-2025, mediante la aportación de un nuevo texto, y por lo tanto, proceder a la publicación del texto correcto del referido Convenio Colectivo.

Cádiz, a 2 de febrero de 2026. EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo.: Daniel Sánchez Román.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO AYTO. DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

AGOSTO 2025

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Ámbito Temporal y Vigencia

Artículo 3. Condiciones más beneficiosas

Artículo 4. Comisión de interpretación y seguimiento

CAPÍTULO II. JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 5. Jornada Laboral

Artículo 6 Teletrabajo

Artículo 7. Carrera Profesional

Artículo 8. Vacaciones y Asuntos Particulares

Artículo 9. Control de Puntualidad y Asistencia

Artículo 10. Fiesta Patronal de Santa Rita, 24 y 31 de diciembre

CAPÍTULO III. EXCEDENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 11. Excedencias

Artículo 12. Permisos Retribuidos

Artículo 13. Permisos No Retribuidos

Artículo 14. Procedimientos

CAPÍTULO IV. DERECHOS SOCIALES.

Artículo 15. Jubilación

Artículo 16. Mejora Voluntaria

Artículo 17. Ayuda por Familiar Discapacitado Físico o Intelectual

Artículo 18. Póliza de Seguro

Artículo 19. Reconocimiento Médico

Artículo 20. Asistencia Jurídica y Expedición de Certificaciones

Artículo 21. Ropa de trabajo y Carnets Profesionales

Artículo 22. Subvenciones

Artículo 23. Anticipos reintegrables de nómina

CAPÍTULO V. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Artículo 24. Seguridad y Salud Laboral. Prevención de Riesgos Laborales

CAPÍTULO VI. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 25. Derechos Sindicales

CAPÍTULO VII. PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 26. Formación y Promoción

Artículo 27. Movilidad del Personal

Artículo 28. Sustituciones

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 29. Régimen Disciplinario

CAPÍTULO IX. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 30. Grupos Profesionales

CAPÍTULO X. RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 31. Retribuciones

Artículo 32. Personal Técnico y con funciones administrativas

Artículo 33. Salario Base

Artículo 34. Plus Convenio

Artículo 35. Complemento Personal de Antigüedad

Artículo 36. Pagas extraordinarias

Artículo 37. Complemento Personal y Transitorio

Artículo 38. Complemento de Productividad

Artículo 39. Complementos de puesto de trabajo

Artículo 40. Participación en Órganos Colegiados y Comisiones Técnicas

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional primera

Disposición Adicional segunda

Disposición Adicional tercera

Disposición Adicional cuarta

Disposición Transitoria

Disposición Final primera

Disposición final segunda

ANEXO I

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1 Ambito de aplicación. El presente convenio colectivo afectará al personal laboral fijo y temporal del Excmo. Ayuntamiento de La Línea. Quedan igualmente incluidas dentro de su ámbito de aplicación aquellas personas trabajadoras temporales que, con cargo a subvenciones ajenas al Ayuntamiento, ocupen puestos de carácter estructural y permanente.

Queda excluido del ámbito de aplicación aquel personal que, aun prestando sus servicios para el Ayuntamiento, sea contratado con cargo a fondos no municipales, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, así como el personal que preste servicios en régimen de colaboración social. Las personas trabajadoras contratadas al amparo de los Planes de Empleo suscritos entre el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y/o Organismos Autónomos se regirán por lo dispuesto en dichos programas y por las cláusulas del contrato laboral, permaneciendo vigente el Acuerdo derivado del Convenio Colectivo del personal laboral para la regulación de los puestos de trabajo vinculados a la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, publicado en el BOP de Cádiz n.º 106 de 6 de junio de 2025 (Anexo 2).

Artículo 2.- Ámbito Temporal y vigencia.-

El presente convenio extenderá sus efectos desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2026, teniendo efectos económicos retroactivos desde la fecha de inicio. No obstante, los artículos de difícil aplicación o que hayan sido remunerados por otros conceptos retributivos se remitirán a la Comisión Paritaria, que acordará lo procedente.

El convenio colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, al menos con un mes de antelación a su vencimiento. De no producirse denuncia por ninguna de las partes, el convenio colectivo se entenderá prorrogado por períodos sucesivos de un año, hasta que se produzca denuncia o se apruebe un nuevo convenio.

Una vez denunciado, en el plazo máximo de una anualidad se procederá a una nueva negociación, manteniéndose la vigencia durante dicho periodo. De no alcanzarse acuerdo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de las Personas Trabajadoras.

Artículo 3.- Condiciones más beneficiosas:

Todas las condiciones económicas más beneficiosas que, por cualquier motivo, puedan disfrutar algunas personas trabajadoras municipales, y en particular aquellas que procedan de empresas subrogadas por esta Administración, tendrán la consideración de complementos transitorios, siendo absorbibles por los sucesivos incrementos salariales que para el conjunto del personal puedan producirse, de conformidad y en la cuantía del art. 37 del convenio.

Artículo 4.-

A. Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Las partes acuerdan la creación de una Comisión paritaria de seguimiento e interpretación del convenio colectivo, que asumirán las funciones descritas en el art. 85.3.e) del Estatuto de las Personas Trabajadoras, y en particular la interpretación de las normas contenidas en el mismo. Serán parte de la Comisión las secciones sindicales con representación en la Mesa de Negociación del Personal Laboral y el Excmo.

En el seno de la comisión de seguimiento se hará referencia al Plan de igualdad aprobado y publicado en el BOP de Cádiz nº 88 del 13/05/2025 actuándose de acuerdo con lo establecido en dicho plan tal y como se dispone en el artículo 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

Dicho procedimiento de consulta no suspenderá las medidas acordadas por los órganos competentes de manera reglamentaria, salvo las consultas que afecten al menos a un departamento o Delegación, debiendo emitirse el preceptivo informe con anterioridad a la resolución definitiva. Si los informes no se emiten en el plazo conferido al efecto, se continuará el trámite reglamentario por los órganos competentes. Las consultas a la Comisión paritaria serán siempre por escrito, y se presentarán en el plazo máximo de tres días desde la adopción de la medida que da lugar a la consulta, debiéndose emitir informe en plazo no superior a quince días desde su recepción por la Comisión Paritaria.

Serán parte de la Comisión las secciones sindicales con representación en la Mesa de Negociación del Personal Laboral y el Excmo. Ayuntamiento, cuyo número será como máximo de cinco por la parte social y los que se designen por el Ayuntamiento. Se entenderá que existe Acuerdo cuando presten su conformidad la representación del Excmo. Ayuntamiento y las personas representantes de las secciones sindicales que sumen al menos la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Empresa. Se tendrá en cuenta tanto la delegación del voto por la parte social, así como su ponderación, de tal manera que cada representación sindical tendrá una ponderación de voto proporcional a su representación en el Comité de Empresa.

Presidirá las reuniones el titular de la Alcaldía o la persona en quien delegue, e igualmente formarán parte de la Comisión, sin voto, el Secretariado de la misma, que será designado por la Alcaldía, y la Jefatura de Personal, o la persona en quien esta delegue.

Serán funciones específicas de la Comisión la interpretación y vigilancia de lo pactado en convenio colectivo, así como cualquier otra que guarde relación con el

mismo, incluida la posibilidad de conciliación de los conflictos planteados en evitación de la vía jurisdiccional.

Se convocará a instancia de cualquiera de las partes, por escrito y con un mínimo de tres días de antelación. La reunión se celebrará en un máximo de siete días hábiles desde la recepción de la solicitud por el Secretariado de la Comisión.

Los acuerdos se alcanzarán mediante el voto favorable de la representación del Ayuntamiento y las secciones sindicales que representen, conforme a las elecciones al Comité de Empresa, la mayoría absoluta de dicho órgano de representación.

De no alcanzarse acuerdo sobre los temas sometidos a estudio, se procederá, salvo renuncia de cualquiera de las partes, a solicitar el arbitraje de una persona designada por el órgano que proceda de la Junta de Andalucía u otro organismo público. Su resolución tendrá carácter vinculante y será recurrible ante la Jurisdicción Social.

B. Principios Generales

A.- Principio de igualdad. La corporación se compromete a actuar siempre con respecto al principio constitucional de igualdad. Las partes firmantes del presente Acuerdo se obligan a: · Promover el principio de igualdad de oportunidades según la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. · Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad y dignidad las funciones y puestos de trabajo públicos. · A realizar un diagnóstico de situación a través de la obtención de datos desagregados por sexos en relación con las condiciones de trabajo y con especial referencia a materias tales como el acceso al empleo, la formación, clasificación profesional, las condiciones retributivas, de ordenación de la jornada laboral y de conciliación de la vida personal familiar y laboral. Todo ello a efectos de constatar, si las hubiere, la existencia de situaciones de desigualdad de trato u oportunidades de los/as empleados y empleadas municipales carentes de una justificación objetiva razonable, o situaciones de discriminación por razón de sexo que supongan la necesidad de fijar dichos objetivos. Una vez realizado el diagnóstico de situación se establecerán los objetivos concretos a alcanzar en base a los datos obtenidos que consisten en el establecimiento de medidas de acción positiva en aquellas cuestiones en las que se haya constatado la existencia de situaciones de desigualdad entre nuestros/as empleados/as municipales carentes de justificación objetiva, así como en el establecimiento de medidas generales para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación.

B.- Promoción de la igualdad en la negociación colectiva. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la negociación colectiva se establecerán medidas de acción positiva para favorecer el principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

C.- Plan de igualdad entre hombres y mujeres. El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción se compromete a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito local con la finalidad de evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, adoptando medidas que se negocien, y se acuerden con los representantes legales de los trabajadores/as en la forma que se determine en la legislación laboral. Las partes firmantes de este Acuerdo asumen el compromiso de elaborar, en el ámbito de la Administración municipal un Plan de Igualdad para los empleados y las empleadas municipales que constituirá el conjunto ordenado de medidas a adoptar, después de realizar un diagnóstico de la situación, tendentes a reforzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, el Plan incluirá la totalidad de la plantilla de la Administración municipal a que se refiere este Acuerdo.

CAPITULO II. JORNADA LABORAL Y VACACIONES.

Artículo 5.- Jornada Laboral:

La jornada ordinaria para el año 2025 será de 35 horas semanales, 1533 horas anuales.

Jornada Flexible:

El personal empleado municipal, sometido a jornada 1 (RPT), podrá acogerse a la flexibilidad horaria tanto a la entrada como a la salida, en la franja horaria de 7 h a 8:45 h, y en la salida en franja horaria de 14:00 h a 16:00 h, resultando obligatoria la presencia del Personal empleado en su puesto de trabajo entre las 9:00 h y las 14:00 h, con la excepción de aquellas personas empleadas que tengan otorgada la reducción horaria, debiendo haber completado un cómputo total semanal de la jornada legalmente establecida, el último día laborable de la misma.

El personal a jornada completa disfrutará de una pausa por un periodo de 30 minutos, que se computará como trabajo efectivo, sin que ello afecte en conjunto a la prestación del servicio de la dependencia o servicio.

Por necesidades del servicio se podrán realizar las siguientes jornadas especiales:

- Jornada partida de 8 h a 13 h y de 15 h a 17 h, con los criterios establecidos en el párrafo primero del presente artículo, pudiéndose realizar rotaciones para prestar el servicio durante los 365 días del año. Los horarios de entrada y salida descritos, así como el número de horas de mañana o tarde, son indicativos, pudiéndose adoptar cualquier otra distribución en función de las necesidades del servicio.
- Jornada de 5 días efectivos de trabajo y dos de descanso, con inclusión de los fines de semana.
- Personal en régimen de dos turnos de mañana, tarde o noche de lunes a viernes.
- Personal en régimen de turnos de mañana, tarde y noche a razón de seis días de trabajo por cada cuatro de descanso.
- En aquellos centros en que las necesidades del servicio así lo exijan, se podrán prestar servicios exclusivamente de tarde o noche.
- Personal en situación de jornada variable, que podrá modificarse a lo largo del año en función de las necesidades del servicio.
- Jornada extraordinaria que afectaría a departamentos concretos y que no encaje en ninguna de las anteriores. La aplicación de dicha jornada por el Ayuntamiento requerirá la previa negociación colectiva.

Todos estos regímenes de trabajo se remunerarán conforme a las tablas salariales del presente convenio, teniéndose en cuenta, en su caso, el trabajo en fines de semana.

El personal operario adscrito a las delegaciones de Mantenimiento Urbano, Parques y Jardines, y aquellas otras en que así se acuerde por la Alcaldía, previa negociación colectiva, prestará sus servicios desde las 7:30 h a las 14:30 h.

Todo el personal podrá solicitar la flexibilidad o modificación horaria por razones personales, de conciliación de la vida laboral y familiar, para cuya concesión habrá que ponderar, en su caso, dichas razones, así como las necesidades e inconveniencias para el servicio.

Modificación de la jornada en verano y fiestas de la localidad.

Por lo general, el personal municipal, desde el 1 de junio al 30 de septiembre, disfrutará de una jornada reducida de 8:00 h a 14:00 h. Dicha disminución será de 3 horas durante las fiestas locales; esta reducción horaria se compensará mediante horas de formación a realizar fuera de la jornada ordinaria. La disminución de la jornada en una hora también se aplicará en Navidad, desde el 24 de diciembre al 6 de enero, y durante la Semana Santa, determinándose actualmente el modo y forma de compensación por acuerdo de la Comisión Paritaria. No obstante, se prevé la elaboración, en colaboración con las organizaciones sindicales, de un plan de formación que regule de manera estable la programación y desarrollo de dichas acciones formativas. En todo caso, se garantizará el cumplimiento del cómputo anual de la jornada laboral establecida.

Jornada especial de trabajo por proximidad a la jubilación

A partir de los 60 años, previa solicitud de la persona interesada, el personal del Ayuntamiento de La Línea, con independencia del régimen de jornada que tenga asignado, podrá beneficiarse de una jornada especial de trabajo, consistente en la reducción de una hora que, con carácter general, se podrá disfrutar, bien al comienzo o bien al final de la jornada, sin merma alguna de sus retribuciones por un periodo máximo de 3 años.

Esta reducción horaria se compensará mediante cursos de formación que la persona empleada impartirá fuera de la jornada ordinaria, por un cómputo total de horas efectivas equivalente a la reducción disfrutada. En todo caso, será el plan de formación, elaborado en colaboración con las organizaciones sindicales, el que regule las condiciones, contenidos y modalidades de dicha compensación.

Igualmente, a petición expresa de la persona interesada, se podrá disfrutar esta reducción de la jornada en régimen de acumulación, es decir, de manera consecutiva, en un solo periodo anual, resultando el cómputo de la acumulación el tiempo efectivo de trabajo.

Trámite.

La persona trabajadora que cumpla los requisitos para beneficiarse de esta jornada especial deberá solicitarlo con al menos 3 meses de antelación a la fecha en la que tenga previsto el inicio del disfrute de la reducción.

Artículo 6.- Teletrabajo.- Mediante la negociación colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 bis del TREBEP, así como en el art. 37 de la LFPA, se regulará la modalidad de prestación de servicios a través del teletrabajo. El acuerdo que se adopte entre este Excmo. Ayuntamiento y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación Común, como desarrollo de este artículo, contemplará el siguiente contenido mínimo:

- El puesto de trabajo podrá desarrollarse —siempre que las necesidades del servicio lo permitan— fuera de las dependencias administrativas, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.
- La prestación del servicio tendrá la consideración de teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia, en la que el contenido competencial del teletrabajo tendrá carácter voluntario y reversible, salvo en los supuestos excepcionales debidamente motivados.
- El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos derechos y deberes, individuales y colectivos, que el resto del personal que preste sus servicios en la modalidad presencial, salvo aquellos inherentes a la realización presencial del servicio.
- Los criterios objetivos para el acceso a esta modalidad de prestación de los servicios.
- En relación con los puestos de trabajo, se establecerán los puestos susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo.
- Los medios tecnológicos necesarios para desarrollar la actividad que la Administración proporcionará a quienes trabajen en esta modalidad.
- El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

Artículo 7.- Carrera Profesional

1. Las partes reconocen la necesidad de implantar una nueva carrera administrativa articulada en torno al desempeño del puesto de trabajo y al desarrollo de las competencias de las personas empleadas públicas, por lo que acuerdan establecer mecanismos horizontales de progresión y reconocimiento en la carrera que permitan avanzar profesionalmente y consolidar la posición alcanzada en su trayectoria profesional.

2. La carrera horizontal consistirá en la progresión de la categoría personal, sin necesidad de cambiar de puesto. A estos efectos, se valorará la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los reconocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. La progresión de la carrera horizontal reunirá las siguientes características:

- Voluntaria: corresponde a cada persona empleada decidir su incorporación al sistema de progresión en la categoría personal en que consiste la carrera horizontal.
- Individual: la carrera horizontal representa el reconocimiento personal al desarrollo y trayectoria profesional que realiza cada persona empleada.
- De acceso consecutivo y gradual en el tiempo: el progreso en la carrera horizontal consiste en el acceso consecutivo a las distintas categorías personales, previo cumplimiento de los requisitos que se prevean para cada tramo de la misma.
- Retribuida por categorías personales.

3. Para hacer posible la carrera profesional horizontal del personal empleado, el Excmo. Ayuntamiento negociará con las personas representantes sindicales un reglamento que regulará la progresión alcanzada por el personal dentro del sistema de carrera profesional, así como los criterios y reglas del procedimiento que se utilizará para evaluar y concretar la cuantía del complemento de carrera profesional o desempeño

como retribución complementaria, en los términos previstos en el TREBEP y en la LFPA.

El reglamento deberá contemplar la creación de una comisión de evaluación de la carrera profesional y un órgano equivalente, que se encargará de velar por el cumplimiento del propio reglamento y de evaluar los niveles de progresión alcanzados.

Artículo 8.- Vacaciones y asuntos particulares.- Las vacaciones anuales consistirán en 22 días hábiles, o los que en cada momento disponga la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación, y el régimen de disfrute será el señalado en la Resolución de 28/02/2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública. El periodo vacacional se verá incrementado en los días correspondientes a la antigüedad acreditada de la persona trabajadora en el Excmo. Ayuntamiento, de conformidad y en los términos de la citada resolución. Se disfrutarán preferentemente en los meses de junio a septiembre, y, asimismo, si ambas personas cónyuges trabajan en el Ayuntamiento, se respetará el derecho a que ambas disfruten su periodo vacacional en las mismas fechas, si así lo solicitan y siempre sujeto a las necesidades del servicio.

Aquellas personas trabajadoras que vean modificadas por razones del servicio sus fechas vacacionales, solicitadas en tiempo y forma y concedidas conforme a los plazos establecidos en el presente convenio para la elaboración del calendario anual de vacaciones, serán compensadas con un día más de vacaciones por períodos mínimos de once días de vacación consecutivos.

Las personas trabajadoras que no hayan prestado sus servicios durante la totalidad del año disfrutarán la parte proporcional de vacaciones que les corresponda.

Salvo en los casos de finalización de la relación laboral con el Excmo. Ayuntamiento, queda prohibida, de conformidad con la normativa legal, su compensación económica.

Con anterioridad al 28 de febrero se elaborará, por cada Unidad o Departamento, el correspondiente calendario anual de vacaciones, del que se dará traslado a la oficina de personal para su aprobación definitiva. De no elaborarse el calendario de vacaciones por la persona responsable de la Unidad o Servicio, o por la persona titular de la Concejalía Delegada, se procederá a fijar el calendario de vacaciones procurando atender, en lo posible, las preferencias del personal. Su aprobación definitiva se tramitará igualmente a través de la oficina de personal. Cualquier modificación de las vacaciones por la Administración deberá realizarse por escrito y con quince días de antelación a la fecha prevista de inicio de las mismas, salvo causa de urgente e inaplazable necesidad. Igualmente, cualquier persona trabajadora municipal podrá solicitar la modificación de las fechas de disfrute de sus vacaciones inicialmente previstas por causas debidamente justificadas y de especial gravedad, que le serán concedidas salvo necesidades del servicio.

Las vacaciones se disfrutarán necesariamente en el año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente.

Todo el personal municipal disfrutará de 6 días de asuntos particulares previstos en el EBEP, aplicándose, en cualquier caso, las previsiones legales al respecto, en particular el aumento de días de permiso en función de la antigüedad, los días 24 y 31 de diciembre cuando coincidan en fines de semana, y demás supuestos aplicables, así como los que se deduzcan del presente convenio. El régimen de disfrute de tales días será el previsto en las Resoluciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas. Será de aplicación, en cualquier caso, la ampliación del número de días de asuntos propios que pudiera acordar el Gobierno.

Artículo 9.- Control de puntualidad y asistencia:

A la hora de inicio de la jornada laboral efectiva, el personal laboral deberá haberse incorporado a su puesto de trabajo, así como atender el mecanismo de control de asistencia que en cada momento se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento.

Las faltas de puntualidad inferiores a 15 minutos no generarán expediente disciplinario de forma automática, sin perjuicio de su registro, seguimiento acumulado y valoración a efectos del desempeño profesional.

Esta previsión se aplicará exclusivamente al personal sin jornada flexible, es decir, aquel personal sujeto a jornada fija, en cuyo caso se admitirá dicha tolerancia puntual dentro de los límites establecidos.

Entiendo caso, el personal con jornada flexible deberá cumplir obligatoriamente la franja de presencia mínima de 8:45 h a 14:00 h, sin que le sea de aplicación esta tolerancia.

Esta medida se basa en la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 410/2024, de 5 de marzo de 2024, que reconoce que los registros horarios deben permitir márgenes razonables de cortesía dentro del régimen sancionador, siempre que no exista reiteración o perjuicio para el servicio.

En caso de falta de asistencia al trabajo por causa de enfermedad, accidente u otro motivo, la persona trabajadora estará obligada —salvo imposibilidad manifiesta y justificada— a comunicar de forma inmediata la causa de su ausencia tanto a su departamento como a los Servicios de Personal.

El régimen de control de puntualidad y ausencias se regirá por la normativa vigente, especialmente por la Resolución de 28 de febrero de 2019.

Artículo 10.- Fiesta Patronal de Santa Rita, 24 y 31 de diciembre

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las dependencias municipales y, si coincidieran en sábado o domingo, se dispondrá de un día de asuntos particulares adicional por cada uno de ellos. Las personas trabajadoras que, por razón del servicio o el régimen de trabajo de su departamento, estén imposibilitadas para su disfrute tendrán derecho a dos días adicionales de descanso, siempre que se haya prestado el trabajo efectivo y no se haya producido compensación económica alguna por trabajar en dichos días.

Igualmente, el personal municipal dispondrá de un día adicional de asuntos particulares por la festividad de Santa Rita. La compensación por reducción de jornada que se pueda deducir por lo anterior será acordada en el seno de la comisión paritaria.

CAPITULO III.- EXCEDENCIAS Y PERMISOS.-

Artículo 11.- Excedencias:

Las personas trabajadoras municipales tendrán derecho a la obtención de excedencias, tanto voluntarias como obligatorias, previstas en la normativa vigente.

Artículo 12.-Permisos retribuidos.

Las personas trabajadoras municipales tendrán derecho al disfrute de los permisos retribuidos previstos en los artículos 48, 48.bis y 49 del Estatuto Básico del Empleado Público.

El régimen de disfrute de los mismos será el previsto en las Resoluciones de la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas, acordándose que los permisos relacionados con familiares de las personas trabajadoras municipales se concederán en las mismas condiciones para el primero o segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

Se concede permiso retribuido por fallecimiento de familiar de tercer grado de consanguinidad o afinidad, con una duración de 1 día hábil, ampliable a dos días cuando el fallecimiento tenga lugar fuera de la localidad.

Permiso por fallecimiento de familiar de primer y segundo grado: 3 días laborales dentro de la localidad y 5 días fuera de la localidad.

Enfermedades graves.

La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse de su puesto de trabajo por el tiempo indispensable el día de la cita médica para acompañar a hijos o hijas, progenitores o cónyuge, así como a disfrutar de permisos para acompañar a dichos familiares en tratamientos y pruebas médicas por enfermedades graves que requieran ausencias prolongadas, por el tiempo indispensable, de acuerdo con el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, modificado por la Orden TMS/103/2019, de 6 de febrero (listado completo de enfermedades graves dispuesto en el BOE-A-2019-1961).

En el caso de que existan personas familiares trabajando en este Ayuntamiento, solo una de ellas podrá acogerse a este permiso.

Permiso por día de examen.

Permiso correspondiente al día del examen (1 dfa). Según la Secretaría de Estado de Función Pública, el permiso debe concederse por el tiempo mínimo, pero también suficiente, para que la norma cumpla su objetivo de hacer posible la concurrencia a exámenes y pruebas definitivas de aptitud, debiendo valorarse, por tanto, los distintos extremos que conlleva la realización de una prueba o examen.

Dicha previsión legal está desarrollada en la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado, que dispone en su apartado Décimo 2.a) que se concederán “permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional reconocido, durante los días de su celebración”.

El personal que desempeñe sus funciones bajo un régimen de turnos o con horarios rotativos tendrá derecho a la liberación total del servicio durante el día completo del examen, definido como el periodo comprendido entre las 00:00 h y las 23:59 h del día señalado para la prueba.

En los casos en que la persona trabajadora esté asignada al turno de noche inmediatamente anterior al día del examen (de 22:30 h a 06:30 h), quedará exenta de realizar dicho turno desde su inicio a las 22:30 h. No obstante, deberá incorporarse al turno que comience a las 22:30 h del propio día del examen, si fuera el caso.

En cuanto a los permisos por conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como los derivados de violencia de género, serán los previstos en la normativa vigente y, en particular, en el TREBEP y el ET. Igualmente se han de tener en cuenta las reducciones de jornada previstas en los artículos 37.7, 37.8 y 37.9 del ET.

Artículo 13.-Permisos no retribuidos:

Las personas trabajadoras municipales tendrán derecho a un permiso sin retribución por un periodo máximo de seis meses al año. Su concesión dependerá de las necesidades del servicio debidamente acreditadas.

Artículo 14.-Procedimiento:

Todas las peticiones de disfrute de los permisos se realizarán con un mínimo de 3 días de antelación, salvo las relativas a matrimonio, embarazo, adopción, atención a personas menores de edad o discapacitadas, y los permisos no retribuidos, que se realizarán con un mínimo de 15 días de antelación.

Los permisos cuya causa sea imprevisible se solicitarán en el momento de producirse el hecho causante, salvo imposibilidad manifiesta que se acreditará en su momento, incluidos los asuntos propios.

Los permisos no podrán ser denegados alegando necesidades del servicio por falta de personal.

La denegación de permisos, licencias y vacaciones se realizará en todo caso mediante resolución expresa.

La concesión de los permisos no retribuidos requerirá siempre resolución expresa de la Alcaldía-Presidencia.

CAPITULO IV.- DERECHOS SOCIALES:

Artículo 15.- Jubilación.

A.- La jubilación del personal. - La jubilación del personal afectado por el presente convenio colectivo se producirá conforme a las previsiones establecidas al respecto en la Ley General de la Seguridad Social.

B.- Jubilación parcial.- El Excmo. Ayuntamiento favorecerá la jubilación parcial anticipada o parcial de las personas trabajadoras, mediante acuerdos individuales con las personas interesadas.

La persona trabajadora, a partir de los 60 años y antes de alcanzar su edad legal de jubilación, que cumpla los requisitos establecidos al efecto en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, tendrá derecho a jubilarse parcialmente y a continuar prestando servicios en el Ayuntamiento a tiempo parcial. El Ayuntamiento queda obligado a aceptar cuantas solicitudes de jubilación parcial se formulen, siempre que las mismas reúnan los requisitos exigidos legalmente y las condiciones establecidas en el presente precepto. Simultáneamente a la jubilación parcial de las personas trabajadoras menores de 65 años, el Ayuntamiento contratará a una nueva persona empleada. Este contrato de relevo se formalizará en los términos establecidos en el Real Decreto 1131/2002, sometiéndose la contratación al procedimiento y requisitos previstos en el presente Convenio Colectivo.

El procedimiento para solicitar la jubilación parcial deberá iniciarse con un preaviso mínimo de 3 meses, mediante solicitud formal por escrito dirigida al Departamento de Recursos Humanos.

Salvo que la normativa aplicable no lo permita en ese momento, esta previsión se aplicará en cuanto la legislación lo autorice expresamente.

El Excmo. Ayuntamiento favorecerá la jubilación anticipada o parcial de las personas trabajadoras, dentro de las posibilidades que permite la normativa vigente de Seguridad Social.

C.-Premio de jubilación.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se regula el premio de jubilación para el personal del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en los términos y condiciones establecidos en dicha norma.

A la jubilación de la persona trabajadora, y en concepto de ayudas sociales, el Ayuntamiento abonará una cantidad fija por importe de 4.000 euros.

Para perfeccionar el derecho, deberá acreditarse una antigüedad de al menos 10 años al servicio en el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, así como encontrarse en alta en el Ayuntamiento en la fecha del hecho causante.

El personal laboral que, con una antigüedad superior a diez años en el Ayuntamiento, sea declarado en situación de incapacidad permanente derivada de enfermedad común, en cualquiera de sus grados, tendrá derecho a percibir una indemnización, calculada conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

No obstante, si la persona trabajadora optase por permanecer en la organización al amparo de lo previsto en el artículo 49.1.n) del Estatuto de los Trabajadores, por ser su puesto compatible con su situación de incapacidad, no tendrá derecho a percibir dicha indemnización, al no producirse la extinción de su relación laboral.

Artículo 16.- Mejora voluntaria.

El Excmo. Ayuntamiento mejorará las prestaciones que por Incapacidad Temporal prevé la normativa de Seguridad Social, mediante el abono de los complementos por enfermedad oportuna, hasta alcanzar el 100 % del salario bruto de la persona trabajadora, con independencia de la contingencia de la baja médica. Se entenderá como salario bruto los conceptos de carácter fijo de que se disfrute, con exclusión de gratificaciones extraordinarias y del complemento de productividad.

Al objeto de disminuir el absentismo laboral por enfermedad común y de agilizar los trámites de las incapacidades permanentes derivadas de dicha contingencia, se establecerán los acuerdos de colaboración necesarios con la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades (UMVI) de la delegación provincial de la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

En todos los casos se tendrá en cuenta lo estipulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y especialmente en su artículo 7.3.

El denominado personal integrado que, en el momento de la aprobación del acuerdo con la UMVI, no hubiera hecho uso de este beneficio, podrá actuar del siguiente modo:

- Tras la aprobación del acuerdo con la UMVI, se remitirá escrito por parte del área de Función Pública y Recursos Humanos para que las personas interesadas expresen su voluntad de incorporarse o no al nuevo sistema.
- Las personas que se muestren favorables podrán ser requeridas en los mismos términos que el resto del personal empleado público de la Corporación, siendo conocedoras de que se hará uso de aquellos datos conservados en los registros de la Corporación que resulten necesarios para la actuación de la UMVI.
- Las personas que no respondan quedarán excluidas del sistema y, consecuentemente, también de los beneficios previstos para los supuestos de jubilación anticipada e incapacidad, así como de la mejora voluntaria en los casos de Incapacidad Temporal, cuando corresponda.
- Igualmente, les serán de aplicación las mismas normas existentes en los acuerdos de mejora para el personal afectado por el presente acuerdo.

Artículo 17.- Ayuda por familiar con discapacidad física o cognitiva.

Las personas trabajadoras que tengan personas familiares con discapacidad física o cognitiva, que convivan con ellas y estén a su cargo, recibirán una ayuda mensual de 150 €. Las solicitudes se acompañarán de certificación de discapacidad y dependencia expedida por el órgano competente de la Junta de Andalucía. Sus efectos se retrotraerán a la fecha de la certificación.

Esta ayuda es incompatible con la percepción por persona familiar disminuida de ingresos por trabajo personal o pensión de la Seguridad Social o Derechos pasivos.

Artículo 18.- Póliza de Seguro.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro con efectos desde la contratación, que cubrirá los siguientes riesgos:

1.-Invalidez en grado de Incapacidad Permanente Total o Absoluta derivada de accidente.

2.- Muerte por accidente de trabajo o accidente no laboral.

Su importe será de 15.000 € en cualquiera de dichas contingencias. En el supuesto de Incapacidad Permanente Total, el derecho de la persona trabajadora a su percibo se perfeccionará en la fecha de extinción definitiva del contrato de trabajo, a los dos años de la resolución de la entidad gestora por la que se declare la invalidez.

Si el Ayuntamiento incumple su obligación de suscribir la póliza con una entidad aseguradora, abonará igualmente la indemnización a su cargo.

Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento contratará una póliza de seguro con el objeto de cubrir los daños que puedan sufrir las personas trabajadoras municipales en el ejercicio de sus funciones públicas en su patrimonio personal. Para su percibo se requerirá resolución judicial tras la interposición de la correspondiente denuncia. Su importe será por el valor real del objeto y, en ningún caso, será superior a 12.000 €.

Artículo 19.- Reconocimiento Médico.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un reconocimiento médico con carácter anual, de conformidad con la normativa vigente al respecto. Asimismo, la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras se llevará a cabo conforme al Plan de Vigilancia de la Salud, con la programación, periodicidad y protocolos especificados en

el mismo, así como con la ejecución de los exámenes de salud específicos por puesto de trabajo que de él se deriven.

Artículo 20.- Asistencia Jurídica y expedición de certificaciones.

El personal municipal tendrá derecho a la prestación de asistencia jurídica por parte del Ayuntamiento en caso de conflicto derivado del ejercicio de sus funciones. Dicha asistencia se llevará a cabo directamente por los servicios jurídicos municipales.

Igualmente, la expedición de certificaciones por la Secretaría General tendrá carácter gratuito para las personas trabajadoras municipales.

Artículo 21.- Ropa de Trabajo y carnets profesionales.

1.- El Ayuntamiento vendrá obligado a proporcionar uniforme o ropa de trabajo adecuada, conforme a las medidas de prevención de riesgos laborales, con carácter anual, a las personas trabajadoras adscritas a los departamentos en los que sea obligatoria la ropa de trabajo, tanto de invierno como de verano. Su uso será obligatorio para las personas trabajadoras, siendo causa disciplinaria su no utilización.

Si tales uniformes o ropa de trabajo fueran considerados equipos de protección individual (EPI) en la Evaluación de Riesgos, el Ayuntamiento vendrá obligado a proporcionarlos a las personas trabajadoras cuantas veces sea necesario, con independencia de que la desidia o el desinterés en la conservación del material pueda ser motivo de sanción.

2.- El Ayuntamiento abonará el importe de la renovación del carné de conducir exclusivamente a las personas trabajadoras que, por razón del puesto de trabajo, deban utilizar vehículo municipal de manera habitual y acreditada para el desempeño efectivo de funciones inherentes al mismo.

Esta necesidad deberá constar expresamente en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) o bien quedar debidamente justificada mediante informe motivado de la Delegación correspondiente, en atención a las tareas efectivas que exijan desplazamientos frecuentes por motivos de servicio. Quedan excluidos aquellos supuestos en los que el uso del vehículo se produzca de forma esporádica, residual o esté vinculado a actividades no relacionadas directamente con el desempeño de funciones municipales.

Se aplicará el mismo criterio restrictivo a los casos en los que la legislación determine la necesidad de colegiación profesional, no procediendo el abono cuando la colegiación se exija para actividades ajenas al Ayuntamiento.

Artículo 22.- Subvenciones.

Todas las personas trabajadoras municipales tendrán derecho a una subvención en concepto de adquisición de prótesis dentales, auditivas, gafas graduadas u otros productos similares, siempre que no tengan finalidad estética. La cuantía máxima será de 300 € anuales.

En los casos en que el importe justificado mediante la correspondiente factura sea inferior a dicha cantidad, se abonará exclusivamente el importe reflejado en la misma.

Se excluyen del percibo de dicha ayuda aquellas prótesis que entren dentro del campo de aplicación de la Seguridad Social y que sean precisas para la mejora de la salud. Quedan, en este sentido, excluidas las de orden meramente estético.

Esta subvención afecta a las personas trabajadoras municipales, a la persona cónyuge y a las hijas o los hijos que convivan con la persona trabajadora y estén a su cargo, lo que se acreditará por la persona interesada mediante factura a su nombre o al de la persona familiar beneficiaria.

Artículo 23.- Anticipos reintegrables de nomina

La concesión de anticipos reintegrables estará sujeta a la concurrencia de circunstancias imprevistas que afecten a la persona trabajadora, tales como enfermedad, avería o rotura del vehículo necesario para el desplazamiento al trabajo, catástrofes derivadas de incendios o inundaciones, devolución de pluses o haberes percibidos indebidamente, embargos u otras situaciones excepcionales que la Comisión Paritaria considere justificadas.

No podrá solicitarse un nuevo anticipo mientras no se haya completado la devolución total del anterior.

Los anticipos no devengarán intereses y su concesión quedará supeditada a la aprobación conjunta de la Comisión Paritaria (empresa y personas representantes sindicales) y de la Tesorería Municipal.

El importe máximo del anticipo podrá alcanzar hasta dos mensualidades íntegras de la persona solicitante.

- Si el importe solicitado es igual o inferior a una mensualidad, el plazo máximo de devolución será de 10 meses.
- Si el importe solicitado se encuentra entre una y dos mensualidades, el plazo máximo de devolución será de 18 meses.

La devolución del anticipo se efectuará mediante deducciones mensuales en la nómina de la persona trabajadora.

A las personas trabajadoras a quienes les reste menos de 18 meses para alcanzar la edad de jubilación forzosa podrá concedérseles la cuantía completa del anticipo; no obstante, el plazo de devolución no podrá exceder del tiempo que reste hasta su cese como personal en activo. En caso de jubilación voluntaria, la persona trabajadora deberá reintegrar previamente la totalidad del importe pendiente antes de la fecha efectiva de jubilación.

CAPITULO V.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. PREVENCION DE RIESGOS LABORALES:

Artículo 24.-Seguridad y Salud Laboral. Prevención de Riesgos Laborales.

A. Por el Excmo. Ayuntamiento se tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación y, particularmente, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Habida cuenta de las particularidades de los centros de trabajo municipales en esta materia, y de que la adecuación a la normativa vigente afecta al conjunto del personal municipal, se regulará de manera unitaria para el personal laboral y el personal funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del TEBEP.

Se garantiza la prevención de la maternidad desde el punto de vista preventivo según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

B. Acoso sexual, psicológico o por razón de sexo en el trabajo. Se entenderá por acoso sexual todo comportamiento (físico, verbal o no verbal) inoportuno, intempestivo, denigrante u ofensivo de connotación sexual o que afecte a la dignidad de los hombres o mujeres en el trabajo. Se entenderá por acoso moral aquella situación en la que una persona o grupo de personas ejercen una violencia psicológica sobre otra persona en el lugar de trabajo sea esta mujer u hombre. El acoso por razón de sexo es cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo. Estas modalidades de acoso pueden darse entre personas de igual o distinto nivel jerárquico, tengan o no una relación de dependencia dentro de la estructura orgánica de la empresa. Tanto la corporación como las secciones sindicales representativas municipales contribuirán a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo, informando a la comisión correspondiente de las conductas o comportamientos sobre las que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlo. Estas conductas constituyen un riesgo laboral de naturaleza psicosocial, lo que implica, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que los órganos representativos de la Administración Local sean los responsables de estos comportamientos discriminatorios, y por ello deben arbitrar todos los mecanismos preventivos necesarios para evitar que se produzcan y, de no conseguirlo, deben asumir, junto con la persona acosadora, las correspondientes responsabilidades.

CAPITULO VI.- DERECHOS SINDICALES:

Artículo 25.- Derechos sindicales

La constitución de las secciones sindicales, así como la elección del Comité de Empresa, su composición y funcionamiento, se ajustará a lo previsto en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto Básico del Empleado Público, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Igual remisión se realiza en cuanto a las garantías, funciones y competencias de las personas representantes unitarias y las personas delegadas sindicales.

Se garantiza la acumulación de las horas sindicales de las personas integrantes del Comité de Empresa y, en su caso, de las personas delegadas de personal, como representantes legales de las personas trabajadoras, en una o varias de sus personas componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevadas del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por ciento de los votos estarán representadas por una sola persona delegada sindical.

El número de personas delegadas sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento de los votos en la elección de la Junta de Personal quedará determinado por la escala establecida en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. No obstante, quedarán representados por dos personas delegadas sindicales aquellos sindicatos que ostenten representación en todos los órganos colegiados y en la totalidad de la plantilla.

CAPITULO VII.- PROMOCION Y FORMACION DE LOS TRABAJADORES. REGIMEN INTERIOR.

Artículo 26.- Formación y Promoción.-

El Ayuntamiento promoverá la realización de cursos de formación para las personas trabajadoras por sus propios medios, o bien a través de la colaboración con otras Administraciones Públicas. El aprovechamiento de dichos cursos será tenido en cuenta para la promoción profesional dentro de lo preceptuado por la normativa vigente.

De conformidad con los planes de empleo que pueda elaborar el Ayuntamiento, así como con los planes de reestructuración de la plantilla municipal, y sobre la base de la evaluación del desempeño de las personas trabajadoras municipales, y con la necesaria participación de las representaciones sindicales o unitarias, el Excmo. Ayuntamiento se obliga a llevar a efecto la promoción profesional de su personal, dentro de los límites que impone la normativa vigente y en virtud del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual se compromete a ofrecer formación para la protección integral contra las violencias sexuales a todo el personal a su servicio.

Artículo 27.- Movilidad del Personal.-

El Excmo. Ayuntamiento podrá trasladar a su personal a un puesto de trabajo distinto de su Departamento o Delegación para la realización de las funciones propias de su categoría profesional.

Dicha movilidad del personal requerirá, en todo caso, la necesaria motivación expresa por necesidades del servicio y la adecuación de la medida a la organización y plantilla municipal. Igualmente, se dará traslado a la sección sindical correspondiente, a los efectos oportunos.

Esta movilidad deberá notificarse con un plazo no inferior a diez días a la persona interesada, que, en caso de discrepancia, podrá formular las alegaciones oportunas en un plazo no superior a diez días.

Por la Jefatura de Personal se citará al personal afectado, así como a la persona responsable del Servicio o a la persona titular de la Concejalía de la unidad de destino, en un plazo no superior a cinco días desde la recepción de las alegaciones o desde la petición en tal sentido de las personas interesadas, debiendo emitirse informe a continuación y con anterioridad a la resolución definitiva de la Alcaldía.

En caso de urgente necesidad, la resolución de inicio del procedimiento será dictada por la Alcaldía y será ejecutiva desde el momento de su notificación, siguiéndose a continuación el procedimiento ordinario.

La persona trabajadora trasladada percibirá las diferencias salariales a las que pudiera haber lugar en el nuevo puesto y, en ningún caso, se producirá merma retributiva en sus conceptos salariales, salvo en los complementos asignados al puesto de trabajo. En este supuesto de pérdida de las retribuciones asignadas al puesto, se priorizará el traslado con carácter voluntario dentro del departamento o dependencia afectada, y se velará igualmente para que dicho traslado sea auestos de similares características, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

En cualquier caso, tratándose de traslados provisionales por necesidades urgentes del servicio, se respetarán los pluses de puesto de trabajo durante los dos primeros meses, plazo en el que se resolverá, en su caso, el traslado definitivo.

Igualmente, todas las personas trabajadoras podrán solicitar su adscripción a departamentos o unidades distintos de los de origen. Dichas solicitudes solo serán admitidas si las necesidades del servicio y las necesidades de personal lo permiten. En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará sujeto a su estudio, resolviendo en función de las necesidades del servicio debidamente motivadas y previa notificación a los órganos de representación de las personas trabajadoras.

Si dicha petición se fundamenta en razones de salud, será preciso aportar informe médico de los servicios de salud de la Junta de Andalucía y del servicio médico de empresa. Quedan excluidas de dicho procedimiento aquellas situaciones derivadas de lesiones o padecimientos que impidan la realización de las tareas propias de la profesión u oficio, en cuyo caso se estará a las resoluciones invalidantes de la Seguridad Social.

Si por razones del servicio no se pudiera acceder a lo solicitado, la petición se incorporará al correspondiente registro que se creará en la oficina de personal, atendiendo en lo sucesivo tales solicitudes por riguroso orden de presentación, ponderándose únicamente, ante situaciones similares, la edad de la persona solicitante. Será preceptivo informe de la Comisión Paritaria antes de la resolución definitiva del expediente.

La resolución del traslado no quedará sujeta a la existencia de puesto vacante en el servicio solicitado por la persona trabajadora, pudiendo ser trasladada a un puesto vacante adecuado en cualquier servicio.

Artículo 28.- Movilidad funcional y sustituciones.

• 1.- Movilidad funcional ordinaria

El Ayuntamiento podrá asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes a su grupo profesional, siempre que las personas afectadas cuenten con la titulación académica o profesional exigible.

Dicha asignación deberá estar debidamente motivada por las necesidades organizativas y del servicio, y haberse iniciado un periodo previo de negociación. La asignación de funciones de superior o inferior categoría se llevará a efecto conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en materia de movilidad funcional.

En caso de prolongarse en el tiempo la asignación de funciones de superior categoría hasta un periodo de seis meses consecutivos u ocho meses durante un año, el Ayuntamiento procederá a la cobertura definitiva de la plaza mediante los procedimientos legales al efecto, salvo que disposiciones legales relativas al incremento de plantilla o las disponibilidades económicas municipales lo impidan, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas para su cobertura en cuanto las circunstancias lo permitan.

Durante el tiempo en que la persona trabajadora realice funciones distintas, percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría superior y, en ningún caso, sufrirá merma en sus retribuciones, salvo en los complementos del puesto de trabajo, en las condiciones referidas en el artículo anterior.

• 2.- Sustituciones

Al objeto de atender las suplencias y sustituciones sobrevenidas de manera imprevista o, aun siendo previsibles, de corta duración, se establece la sustitución automática conforme a los siguientes criterios.

Las sustituciones automáticas se aplicarán a los grupos 1 al 4 de los servicios de mantenimiento urbano, parques y jardines y limpieza viaria, de tal manera que, producida la inasistencia de la persona trabajadora por cualquier motivo, será sustituida por otra persona operaria de la misma categoría o, de no ser posible, por otra de la categoría inmediata inferior de la misma profesión u oficio y, dentro de estas, por la de mayor antigüedad y, en último lugar, por la edad de las personas implicadas, atendiendo siempre con carácter previo al criterio de voluntariedad.

Durante el tiempo que dure la sustitución, la persona sustituta percibirá, si procediera, las retribuciones correspondientes a la categoría profesional de la persona sustituida.

La sustitución deberá ser acordada en todo caso por la persona titular de la Concejalía Delegada.

Si la sustitución se prolongara por un periodo superior a quince días, se procederá a la sustitución definitiva de la persona trabajadora conforme a los criterios de movilidad funcional previstos en el apartado anterior.

CAPITULO VIII.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 29.- Régimen disciplinario.-

El régimen disciplinario del personal laboral se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la jurisprudencia aplicable, el presente Convenio Colectivo y, en su caso, la normativa supletoria que no contradiga lo anterior.

En el marco de dicha normativa, se enumeran a continuación, a título enunciativo y no exhaustivo, algunas conductas que podrán ser calificadas como faltas leves, graves o muy graves, sin perjuicio de su adecuada valoración conforme al caso concreto.

• Faltas leves

Se considerarán faltas leves:

1.- La falta de puntualidad si excede de cuatro en un mes o si se produce de forma repetida durante tres meses en un semestre.

2.- El incumplimiento del tramo horario obligatorio de la jornada flexible o del total de horas semanales establecidas (35 horas semanales), incluso haciendo uso de la flexibilidad horaria.

3.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo Regulador, en particular, no comunicar en tiempo oportuno la causa de la ausencia cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo causa debidamente acreditada que justifique la imposibilidad de hacerlo.

4.- El abandono del servicio sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se originase perjuicio al servicio o a otras personas trabajadoras. Esta falta, en atención a las consecuencias del abandono del puesto, podrá considerarse grave o muy grave.

5.- Descuidos involuntarios en la conservación del material, siempre que sean de escasa gravedad.

- 6.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7.- No comunicar al Ayuntamiento los cambios de residencia o domicilio.
- 8.- Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo dentro de las dependencias municipales. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán considerarse como falta grave o muy grave.
- 9.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

• **Faltas graves**

- Se considerarán faltas graves:
- 1.- El exceso en faltas de puntualidad de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero anterior.
- 2.- Faltar al trabajo durante dos días en el periodo de un mes.
- 3.- Entregarse a juegos y distracciones en horas de trabajo.
- 4.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 5.- La desobediencia a las personas superiores jerárquicas en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para el Ayuntamiento, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 6.- Simular a otra persona trabajadora, firmando o contestando por ella.
- 7.- Negligencia o desidia en el trabajo. Si implicase riesgo de accidente para la propia persona trabajadora o para otras personas trabajadoras, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
- 8.- Realizar, sin permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral o emplear herramientas del Ayuntamiento para usos propios.
- 9.- La embriaguez fuera del servicio vistiendo la ropa municipal.
- 10.- La reincidencia en falta leve, aun de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
- 11.- La embriaguez en horas de servicio.

• **Faltas muy graves**

Las faltas muy graves serán las tipificadas en el artículo 95.2 del Estatuto Básico del Empleado Público. Igualmente, se remiten al TREBEP las sanciones que correspondan en cada caso.

En cuanto al ejercicio de la potestad disciplinaria, las sanciones, la prescripción de faltas y el procedimiento, se estará a lo establecido en el Título VII del TREBEP y demás normativa de aplicación.

El personal funcionario adscrito al cuerpo de la Policía Local estará sujeto a la normativa específica que regula su régimen sancionador.

• **Procedimiento sancionador por faltas leves**

La imposición de sanción por una falta leve se llevará a efecto mediante un procedimiento sumario conforme al cual, notificada la persona trabajadora de la apertura del procedimiento por la comisión de una falta leve, se establecerá un plazo no superior a 10 días para que pueda efectuar cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus derechos, bien por escrito o mediante comparecencia, a la que podrá acudir acompañada de una persona representante sindical, ante la Jefatura de Personal o la persona responsable de Recursos Humanos, por delegación de aquella.

Igualmente, por el mismo plazo, se dará traslado a la sección sindical a la que pertenezca la persona trabajadora o a la Junta de Personal si no estuviera afiliada, a los efectos oportunos. Finalmente, por la Jefatura de Personal o por la persona responsable de Recursos Humanos, se emitirá propuesta de resolución.

Concluido el procedimiento, se dará traslado de lo actuado a la Alcaldía-Presidencia, que acordará lo que proceda.

CAPITULO IX.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 30.- Grupos profesionales.-

El personal municipal se clasifica en los siguientes grupos profesionales:

A.- Personal encargado y de capataz

B.1-Personal profesional de oficio de primera categoría:

- Personal oficial de Obras
- Personal oficial de Mantenimiento
- Personal oficial de Talleres
- Personal oficial del Cementerio
- Personal oficial de Jardines
- Personal oficial de Limpieza Viaria
- Personal oficial de Deportes
- Personal controlador de Limpieza Viaria
- Personal conductor
- Personal maquinista
- Personal responsable de equipos de Limpieza
- Personal de cocina
- Personal monitor deportivo
- Personal auxiliar de servicio

B.2-Personal profesional de oficio de segunda categoría:

- Personal peón especialista
- Personal oficial de segunda
- Personal cuidador
- Personal auxiliar de jardinería

C.-Personal profesional de oficio de segunda categoría:

- Personal peón especialista
- Personal oficial de segunda
- Personal cuidador
- Personal auxiliar de jardinería

Los requisitos de titulación, cualificación profesional, así como la descripción de los puestos y las formas de acceso, serán los previstos en la regulación vigente para el personal empleado público municipal.

Junto a los anteriores grupos profesionales, el presente convenio colectivo será de aplicación al personal que viene desarrollando, en régimen laboral, las siguientes categorías profesionales:

- Responsable de servicio
- Personal administrativo

- Personal técnico deportivo
- Personal monitor de AASS y otros servicios
- Personal técnico

A dichos puestos les será de aplicación lo previsto en cuanto a titulación, requisitos de acceso y funciones vigentes para el personal funcionario del Ayuntamiento.

Lo dispuesto para estas personas trabajadoras, en cuanto a su adecuación a la estructura salarial del personal funcionario, se realizará en los plazos y términos que se acuerden en la Comisión Paritaria del Convenio.

Cualquier otra categoría existente en el Ayuntamiento o que se pueda crear en el futuro deberá adscribirse a uno de los anteriores grupos profesionales en función de las retribuciones que perciba.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN RETRIBUTIVO.

Artículo 31.- Retribuciones.-

Las retribuciones salariales de todo el personal, tendrán los límites impuestos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con el art. 21 TREBEP. A todos los efectos , en materia salarial se tendrá en cuenta lo dispuesto en el RD 902/2020, de 13 de octubre , de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, a fin de integrar y aplicar el principio de transparencia retributiva

Artículo 32.- Personal Técnico y con funciones administrativas.-

El personal técnico y el personal auxiliar o administrativo que realice funciones administrativas percibirá sus retribuciones correspondientes a los conceptos de salario base, antigüedad, destino y específico previstos para el personal funcionario municipal, y en la misma cuantía.

Dichos conceptos retributivos tendrán, no obstante, un régimen jurídico distinto al previsto para el personal funcionario, siendo de aplicación la normativa laboral a todos los efectos.

Igualmente, las personas trabajadoras percibirán, en su caso, los complementos de puesto de trabajo a los que tengan derecho conforme al presente convenio, siempre que no se hayan incluido en el complemento específico mediante la valoración del puesto.

Artículo 33.- Salario Base.

El personal incardinado en los grupos profesionales A, B y C percibirá el Salario Base conforme a la tabla salarial que figura en el Anexo I.

Artículo 34.- Plus de Convenio-

Todas las personas trabajadoras con categoría profesional de los grupos A al C, percibirán un Complemento de Convenio conforme a la Tabla Salarial del Anexo I con carácter mensual. Esta cuantía se verá incrementada, conforme a dicha tabla salarial, por Grupos profesionales, únicamente al objeto del cálculo de las pagas extraordinarias, y de la base de cálculo para la cuantificación del complemento de productividad conforme al acuerdo alcanzado en su día y actualmente vigente.

Artículo 35.- Complemento Personal de Antigüedad.

Todos los trabajadores percibirán un complemento de carácter personal conforme a su antigüedad acreditada en el servicio. Este complemento tendrá carácter trienal, y se perfeccionará al mes siguiente al del cumplimiento de los sucesivos trienios. Únicamente se computarán los servicios prestados para el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Si importe para el año 2018 será del 6% del Salario Base de cada categoría profesional.

Artículo 36.- Pagas extraordinarias.- El personal laboral cuya estructura retributiva viene definida en el artículo 30 del presente convenio (Grupos A, B y C) percibirá tres pagas extraordinarias al año de su salario bruto consolidado. Ha de entenderse como salario bruto consolidado la suma del salario base, plus convenio, y antigüedad. Las pagas de verano y navidad se abonarán antes del día 10 de los meses de julio y diciembre, y se devengarán del 1 de enero al 30 de junio la de Julio, y del 1 de Julio al 31 de diciembre la de Navidad.

La tercera paga extraordinaria se abonará en dos mitades, los días 15 de marzo y 15 de septiembre respectivamente, con devengo del 1 de enero al 30 de junio del año anterior, y del 1 de julio al 31 de diciembre del año anterior cada una de ellas.

Artículo 37.- Complemento Personal y Transitorio.-

Si como consecuencia de la aplicación del presente convenio o de cualesquier otros acuerdos se produjeran diferencias retributivas que supongan una merma respecto de la situación anterior a su aprobación para una o varias personas trabajadoras municipales, se aprueba la concesión de un complemento personal y transitorio por dichas diferencias, con carácter absorbible.

Este complemento se reducirá en la cuantía del 10 % de los aumentos salariales anuales a los que pudiera tener derecho la persona trabajadora en el futuro, con exclusión de las horas extraordinarias, la antigüedad y los complementos de puesto de trabajo.

Artículo 38.- Complemento de Productividad.- Se estará al Acuerdo sobre Productividad vigente en el Ayuntamiento.

Artículo 39.- Complementos de puesto de trabajo.-

1.- Plus de Cuarto Turno (Turno completo): Se abonará a las personas trabajadoras que presten sus servicios, de manera permanente, en turnos rotatorios de mañana, tarde y noche, y su importe será el que figura en el Anexo I para todas las categorías profesionales.

El Plus de Turno Completo no será incompatible con la percepción del complemento de nocturnidad.

2.- Plus de dos turnos (medio turno): Se abonará a las personas trabajadoras que realicen habitualmente su trabajo en régimen de dos turnos, mañana/tarde, mañana/noche o tarde/noche en la cuantía del Anexo I, y su percepción será compatible con el complemento de nocturnidad.

3.- Complemento de Nocturnidad.- Este complemento se abonará a las personas trabajadoras que presten sus servicios entre las 22.00h y las 6.00 horas del día siguiente bien de manera permanente o bien mediante rotaciones por trabajo a turnos, su importe será del 30% del salario base diario por noche efectiva trabajada.

Este complemento no será incompatible ni con el trabajo a turnos ni con la percepción de horas extraordinarias por exceso de jornada.

Si de manera coyuntural y por razón del servicio la persona trabajadora se ve obligado a realizar su trabajo más allá de las 22.00 horas, percibirá la parte proporcional del complemento de nocturnidad a las horas nocturnas trabajadas. Si sobrepassa las cuatro horas en horario de noche se percibirá completo. Ello con independencia de percibir el importe de las horas extraordinarias si se ha producido prolongación de la jornada ordinaria.

4.- Trabajo en jornada de tarde o con jornada habitual a las seis de la mañana.- Las personas trabajadoras que realizan su trabajo en jornada de tarde, entre las 15 horas y las 22 horas del mismo día, y de manera permanente, percibirán un complemento a razón del 50% del complemento de nocturnidad. Los que en iguales circunstancias tengan su hora de entrada a las seis de la mañana percibirán un complemento a razón del 25% del mismo complemento.

Estos complementos son incompatibles con el plus de turnicidad.

5.- Complemento de jornada partida y jornada partida con inclusión de fines de semana.- Las personas trabajadoras cuyo régimen de trabajo se desarrolle en jornada de mañana y tarde con interrupción al mediodía percibirán, por tal motivo, un complemento equivalente al 10 % del salario base.

Cuando la jornada partida incluya trabajo en fines de semana, dicho complemento ascenderá al 15 % del salario base y será compatible con el complemento de festivos y domingos.

Igual complemento percibirá el personal en jornada continuada que preste servicios en fines de semana.

Quedan excluidos del percibo de este complemento cualesquiera otros sistemas de turnos

6.- Complemento de jornada variable.- Las personas trabajadoras que prestan sus servicios sin sujeción a un horario diario fijo, pudiendo desarrollarse su actividad de manera intensiva y en distintos horarios por depender de actividades externas al propio Ayuntamiento, percibirán, en compensación, un complemento equivalente al plus de turno completo.

Por la persona titular de la Concejalía Delegada del departamento correspondiente se establecerán los meses de aplicación de la jornada variable, dándose traslado de dicha decisión a las personas trabajadoras afectadas, al Comité de Empresa y a la oficina de personal para su constancia.

Finalmente, se dará traslado a la Alcaldía, que resolverá lo procedente previo informe de la oficina de personal.

Este sistema de trabajo no podrá suponer un incremento del cómputo horario anual legalmente establecido, determinándose asimismo, en cómputo semestral, los posibles excesos de jornada, que serán compensados por defecto o exceso en el ejercicio siguiente.

Este complemento será compatible con el percibo de festivos y nocturnidad.

7.- Plus de Trasmisiones.-Con el fin de retribuir las funciones específicas que realiza el personal auxiliar de servicio adscrito a la Delegación de Seguridad Ciudadana, relacionadas con las transmisiones de información y comunicaciones en el marco de los servicios de seguridad ciudadana, se establece un plus de transmisiones.

Este plus tiene naturaleza salarial y funcional, destinado a compensar la responsabilidad, dedicación y las particularidades propias de las tareas de gestión y emisión de comunicaciones y avisos que dicho personal efectúa en el desempeño ordinario de su puesto.

El importe del plus de transmisiones se fija en 150 euros mensuales, que se abonarán en 12 mensualidades.

Este plus no tendrá carácter consolidable ni se integrará en la base de cálculo de otros conceptos salariales, salvo disposición legal o convencional de ámbito superior en contrario.

La percepción de este plus quedará supeditada a la efectiva realización de las funciones de transmisiones asignadas al puesto. En caso de reorganización o modificación funcional que suponga el cese en dichas tareas, el plus dejará de abonarse.

8.- Plus de Festivos y domingos.- Las personas trabajadoras que, por razón de estar sometidos a trabajo a turnos, o deban realizar su trabajo durante todo el año incluidos días festivos, percibirán un plus por día festivo trabajado.

Serán considerados festivos a los efectos de este complemento los que así sean declarados a nivel estatal, autonómico o local, así como los domingos coincidentes con las fiestas de Navidad y fin de año, semana santa, y feria y fiestas locales. Si coincidiera un domingo con un día declarado festivo, y éste fuera trasladado al lunes, se percibirá únicamente el complemento por el festivo trasladado.

9.- Tóxico, Penoso y Peligroso: Este complemento se abonará conforme a lo previsto en el Anexo I a las personas trabajadoras que prestan sus servicios en condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, siempre que dichas condiciones hayan sido declaradas como tales por la Alcaldía-Presidencia o mediante los sistemas de ordenación de recursos humanos.

Percibirán este complemento el personal adscrito a los siguientes servicios y departamentos:

- CEA
- Obras y Servicios (Mantenimiento Urbano)
- Jardinería
- Limpieza Viaria
- Limpieza de colegios públicos y dependencias municipales
- Pisos asistidos
- Personal auxiliar de servicio
- Departamento de Playas
- Cementerio
- Personal de mantenimiento de la Delegación de Cultura

La declaración futura de un servicio como tóxico, penoso o peligroso requerirá los correspondientes informes técnicos y de Prevención de Riesgos Laborales, acordándose lo procedente por la Alcaldía, previa negociación colectiva.

10.- Complemento de disponibilidad.-

El Excmo. Ayuntamiento podrá crear, por razones del servicio, retenes de disponibilidad integrados por las personas trabajadoras que resulten necesarias,

atendiendo en la medida de lo posible al criterio de voluntariedad, para la atención de necesidades urgentes y sobrevenidas del servicio.

Las personas adscritas a dichos retenes deberán permanecer localizables de forma permanente y rotatoria, con exclusión de los períodos vacacionales y de disfrute de permisos o licencias.

Las personas trabajadoras adscritas a los retenes de disponibilidad percibirán un importe mensual en la cuantía prevista en el Anexo I, así como el importe correspondiente a las horas extraordinarias efectivamente realizadas.

Quienes no estén adscritas al régimen de disponibilidad y, de forma esporádica, deban incorporarse al servicio fuera de su horario por razones urgentes o debidamente justificadas, percibirán exclusivamente el importe de las horas extraordinarias realizadas.

11.- Horas Extraordinarias.- Las horas extraordinarias solo podrán realizarse en casos de urgente necesidad derivados de circunstancias extraordinarias, tales como actividades eventuales de prestación obligatoria y urgente, acumulaciones de trabajo imposibles de asumir dentro de la jornada ordinaria, actividades no previsibles o supuestos de fuerza mayor.

El exceso de jornada será retribuido o compensado a solicitud de la persona trabajadora, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Las horas extraordinarias deberán ser comunicadas y motivadas ante la oficina de personal, que dará traslado a la Alcaldía-Presidencia para su conocimiento. Únicamente la persona titular de la Concejalía Delegada del servicio podrá autorizar su realización.

La compensación en tiempo de descanso será de 1,75 horas por cada hora extraordinaria realizada. La retribución económica será equivalente al 180 % del valor de la hora ordinaria.

Las horas extraordinarias realizadas en días festivos, incluidos los domingos a que se refiere el artículo correspondiente, se abonarán al 200 % del valor de la hora ordinaria.

El número máximo de horas extraordinarias será de 80 horas anuales por persona trabajadora, no computándose aquellas que hayan sido compensadas en descanso dentro de los tres meses siguientes a su realización.

Las horas extraordinarias no retribuidas deberán compensarse en descanso, cuya fecha se fijará de común acuerdo entre las partes, respetando las preferencias de la persona trabajadora siempre que las necesidades del servicio lo permitan, y en todo caso dentro de los dos meses siguientes a su realización.

Las horas extraordinarias, tanto retribuidas como compensadas, no se computarán a efectos del complemento de productividad.

12.- Quebranto de moneda.- Todo el personal que realice tareas habituales de caja que impliquen la utilización de dinero en efectivo, o por cualquier otro medio, que venga obligado a responder de las diferencias que pudieran existir al cierre de la caja, y mientras realicen tal función tendrán derecho al percibo del complemento que figura en el Anexo I.

13.- Plus de cementerio.

El personal municipal adscritos al servicio de cementerio, percibirán un complemento conforme al Anexo I, al objeto de retribuir las especiales condiciones de trabajo que incluyen las funciones de mantenimiento y acondicionamiento del centro de trabajo. Así como la atención al funcionamiento general del cementerio.

14.- Cláusula de cierre.- Con el fin de eliminar situaciones arbitrarias o desprovistas de la oportuna justificación en la negociación colectiva, los complementos detallados en el presente convenio, constituyen números clausos, de tal manera que quedarán prohibido el abono de concepto distinto o cuantía distinta de las expresadas en los mismos, en tanto no se produzca la oportuna modificación del convenio colectivo o su pérdida de eficacia.

Artículo 40.- Participación en órganos colegiados y comisiones técnicas

• 1. Órganos colegiados

La participación del personal funcionario en órganos colegiados formalmente constituidos (como tribunales de selección o comités regulados) será retribuida mediante las indemnizaciones por razón del servicio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y demás normativa aplicable.

Quedan expresamente excluidos de esta retribución los órganos de representación sindical y de negociación colectiva, tales como mesas generales o sectoriales de negociación, comités de empresa, juntas de personal, comisiones paritarias u otros órganos sindicales, cuya participación se entiende derivada del ejercicio de funciones representativas y no genera derecho a indemnización ni a compensación económica alguna.

• 2. Comisiones técnicas

La participación en comisiones técnicas internas podrá ser retribuida, en su caso, mediante el complemento de productividad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La comisión deberá estar formalmente creada mediante resolución expresa.
- b) Deberá constar un objetivo definido y una duración limitada.
- c) La asignación del complemento de productividad será valorada de forma individualizada, atendiendo al grado de participación y al cumplimiento efectivo de las tareas asignadas.

• 3. Limitación y control

La percepción del complemento de productividad por participación en comisiones técnicas tendrá carácter selectivo y excepcional, y no generará derecho automático por el mero hecho de formar parte de una comisión.

Solo podrá reconocerse cuando la persona interesada acredite una participación efectiva en más de una comisión técnica durante el mismo periodo, con una implicación real y verificable que suponga una carga de trabajo significativa o especializada.

La concesión del complemento requerirá:

- Justificante firmado por la persona responsable de la jefatura del departamento o unidad, acreditando la participación efectiva y la contribución de la persona interesada.
- Informe previo de la Jefatura de Personal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Edad máxima de permanencia en servicio activo del personal laboral. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima del Estatuto de los Trabajadores, se establece que la edad máxima de permanencia en el servicio activo del personal laboral del Ayuntamiento será de setenta (70) años, siempre que, al alcanzar dicha edad, la persona trabajadora cumpla los requisitos mínimos exigidos por la normativa de Seguridad Social para acceder a la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

La extinción del contrato de trabajo por cumplimiento de esta edad se vincula al objetivo de fomento del empleo y del relevo generacional, comprometiéndose el Ayuntamiento a promover, dentro de su planificación de recursos humanos, la contratación indefinida y a tiempo completo de, al menos, una nueva persona trabajadora por cada extinción producida al amparo de esta disposición.

La aplicación de esta medida no tendrá efectos retroactivos, por lo que no afectará al personal laboral que, habiendo superado dicha edad, se encuentre ya prestando servicios en el momento de entrada en vigor del presente convenio. En estos supuestos, no se aplicará la jubilación forzosa.

Disposición adicional segunda.-Tanto el reglamento de teletrabajo como el de carrera profesional deberán estar elaborados en un plazo máximo de seis meses a partir de la firma del presente Convenio Colectivo.

No obstante, la Administración podrá conceder el permiso de teletrabajo en supuestos excepcionales o por circunstancias debidamente acreditadas por el departamento solicitante, siendo preceptivo para su concesión el informe de la oficina de Recursos Humanos.

Disposición adicional tercera.- En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de diecisésis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que esta realizará o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuento del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitará reincorporarse a su puesto de trabajo. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido aunque, en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, esta se encuentre en situación de incapacidad temporal. En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el apartado 7. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre. En los casos de parto prematuro con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.”

Disposición adicional cuarta.- Medidas de igualdad y no discriminación del personal LGTBI

De conformidad con el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción garantiza la igualdad de trato, la no discriminación y el respeto a la diversidad sexual y de género del personal municipal.

A tal efecto, y en el marco de la negociación colectiva, en coordinación con el Plan de Igualdad vigente y con la participación de la Comisión Paritaria del Convenio, se adoptarán medidas dirigidas a:

- Prevenir cualquier forma de discriminación o acoso por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Incorporar la protección de las personas LGTBI en los protocolos de acoso y en la gestión de los recursos humanos.
- Respetar la identidad de género sentida en el ámbito laboral.
- Impulsar acciones de formación y sensibilización.
- Garantizar la igualdad en el acceso, permanencia y promoción profesional.

La Comisión Paritaria será el órgano encargado del seguimiento y evaluación de estas medidas.

Disposición transitoria.- El personal laboral que, a fecha de 1 de enero de 2025, cumpla los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Convenio Colectivo para acogerse a la jornada especial por proximidad a la jubilación, deberá presentar su solicitud en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Convenio.

Con carácter estrictamente excepcional, y únicamente durante el ejercicio 2025, las personas que formulen dicha solicitud dentro del plazo indicado podrán optar por el disfrute acumulado anual de la reducción de jornada, conforme a los términos y condiciones que establezca la Comisión Paritaria.

Fuera de este supuesto excepcional, el disfrute en régimen acumulado se regirá exclusivamente por lo previsto con carácter general en el artículo 5 del presente Acuerdo.

Disposición final primera. Quedan derogados la totalidad de los acuerdos anteriores, así como aquellas instrucciones, acuerdos parciales, pactos y otras

disposiciones de carácter colectivo de igual o inferior rango que afecten al personal incluido en el ámbito del presente Acuerdo, y cuantas otras puedan oponerse ser incompatibles, limitar o contradecir las previsiones del presente Convenio.

Disposición final segunda.- deberá regular con la entrada en vigor del Acuerdo, la aplicación retroactiva del mismo, desde el 1 de enero de 2025, en aquello que resulte mas beneficioso para la persona trabajadora.

La Línea de la Concepción a 6 de Agosto de 2025

ANEXO I GRUPO PROFESIONAL

CONCEPTO	C	B2	B1	A
SALARIO BASE	29,84 €/día	30,74 €/día	31,62 €/día	33,49 €/día
PLUS CONVENIO	415,95 €/mes	415,95 €/mes	415,95 €/mes	415,95 €/mes
INCREMENTO P.C.	284,16 €/mes	298,37 €/mes	312,57 €/mes	341,01 €/mes
TURNO COMPLETO	189,93 €/mes	189,93 €/mes	189,93 €/mes	189,93 €/mes
MEDIO TURNO	120,02 €/mes	120,02 €/mes	120,02 €/mes	120,02 €/mes
JORNADA 6 DE LA MAÑANA	2,24 €/día	2,31 €/día	2,37 €/día	2,51 €/día
JORNADA DE TARDE	4,48 €/día	4,61 €/día	4,74 €/día	5,02 €/día
JORNADA PARTIDA	2,98 €/día	3,07 €/día	3,16 €/día	3,35 €/día
JOR. PART. FIN DE SEMANA	4,48 €/día	4,61 €/día	4,74 €/día	5,02 €/día
JORNADA VARIABLE	189,93 €/mes	189,93 €/mes	189,93 €/mes	189,93 €/mes
NOCTURNIDAD	8,95 €/día	9,22 €/día	9,49 €/día	10,05 €/día
FESTIVOS Y DOMINGOS	23,55 €/día	23,55 €/día	23,55 €/día	23,55 €/día
TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO	164,10 €/mes	169,04 €/mes	174,03 €/mes	184,23 €/mes
DISPONIBILIDAD	172,90 €/mes	172,90 €/mes	172,90 €/mes	172,90 €/mes
QUEBRANTO MONEDA	67,50 €/mes	67,50 €/mes	67,50 €/mes	67,50 €/mes
PLUS CEMENTERIO	157,92 €/mes	157,92 €/mes	157,92 €/mes	157,92 €/mes
PLUS TRASMISIONES			150€/mes	

ANEXO II

Acuerdo para la regulación de los puestos de trabajo vinculados a la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral.

Preámbulo.

La ciudad de La Línea se encuentra entre las localidades con los índices de desempleo más altos de España, lo que ha generado una preocupación significativa tanto a nivel local como regional. Esta situación ha llevado a que diversas administraciones públicas, desde gobierno central, autoridades autonómicas y locales, trabajen de manera conjunta y coordinada para implementar estrategias efectivas que contribuyan a la reducción del paro en la zona.

En esta prioridad política de favorecer la empleabilidad y el acceso al mercado laboral el gobierno estatal a través el ministerio de trabajo y economía social aprobó mediante Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

En particular en la “Disposición adicional novena. Contratos vinculados a programas de activación para el empleo.

“Las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses”. De acuerdo con la letra de esta disposición, la contratación de duración determinada vinculada a los programas de activación para el empleo va a poder realizarse en el marco de un contrato temporal de causa específica, distinta a las modalidades a las que hace referencia el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. En base a ello, para dar cobertura a los contratos de duración determinada establecidos en esta Disposición adicional novena de la Ley de Empleo, se ha elaborado un nuevo modelo de contrato, al que se denomina contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, al cual se le han asignado los códigos 405, cuando la contratación se formalice a tiempo completo, y 505 cuando se formalice a tiempo parcial.”

En este contexto, la administración autonómica, que posee competencias específicas en materia de fomento del empleo, ha estado desarrollando e impulsando en los últimos años una serie de planes destinados a facilitar la inserción laboral de personas desempleadas. Estos planes tienen como objetivo no solo proporcionar oportunidades de trabajo, sino también mejorar las habilidades y competencias profesionales de los participantes, lo que les permitirá acceder a un mercado laboral cada vez más competitivo.

El Ayuntamiento de La Línea, reconociendo la gravedad del problema del desempleo y dentro de sus posibilidades presupuestarias y organizativas, se ha adherido a estas políticas de inserción laboral. Sin embargo, es importante señalar, como se ha indicado anteriormente, que las funciones, responsabilidades y características del puesto de trabajo son específicas y se distinguen claramente de aquellos roles que están formalmente establecidos en los documentos oficiales que regulan los recursos humanos del ayuntamiento. Estas características son fundamentales para diferenciar las funciones que se les asignarán a los nuevos puestos, que se describen en el presente acuerdo, y que serán complementarios pero nunca iguales a los puestos estructurales,

teniendo un carácter eminentemente social y no siendo necesarios para el funcionamiento ordinario del ayuntamiento.

Dada esta realidad, surge la necesidad imperiosa de crear una regulación específica que contemple las particularidades del personal contratado bajo este régimen temporal orientado a la inserción laboral. Esta regulación no solo proporcionará un marco legal claro para el funcionamiento de estos puestos de trabajo, sino que también asegurará que los derechos y deberes tanto de los trabajadores como del Ayuntamiento estén debidamente establecidos y protegidos.

En resumen, la creación de esta regulación específica es un paso fundamental para abordar el problema del desempleo en La Línea y promover la inserción laboral de aquellos ciudadanos que buscan mejorar sus oportunidades profesionales. Al definir un marco claro y adaptado a las necesidades particulares de estos puestos de trabajo, se espera contribuir significativamente al desarrollo económico y social de la ciudad.

Artículo 1. Regulación de los puestos de trabajo vinculados a la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral.

Este artículo define el marco normativo que se aplica a los puestos de trabajo orientados a mejorar la empleabilidad y facilitar la inserción laboral. Estos roles están concebidos para impulsar la creación de empleo, así como para promover la integración y el desarrollo profesional de los trabajadores. Con la regulación de estos puestos de trabajo el Ayuntamiento, pretende facilitar la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas, mejorando su capacidad de empleabilidad mediante la adquisición de habilidades y competencias profesionales.

A) Características y Preselección

Los trabajadores que ocupen estos puestos estarán sujetos a las características concretas definidas por cada programa. La preselección será realizada por el Servicio Andaluz de Empleo, garantizando así un proceso justo y transparente.

B) Modelo de contrato de trabajo.

Los trabajadores que ocupen este puesto de trabajo será mediante la modalidad de contrato de trabajo para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, al cual se le han asignado los códigos 405, cuando la contratación se formalice a tiempo completo, y 505 cuando se formalice a tiempo parcial. Y su duración máxima será de 12 meses.

1.1. Condiciones Laborales

- La duración máxima del contrato de trabajo para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral será de 12 meses.
- El personal que se encuentra vinculado a este modelo específico de relación laboral tendrá la capacidad de llevar a cabo tareas que son competencia propia de la administración local. Sin embargo, es importante destacar que estas actividades no se realizarán en puestos de trabajo que formen parte de la estructura permanente y establecida de este ayuntamiento. Esto significa que, aunque puedan contribuir significativamente al funcionamiento diario, sus funciones no estarán asociadas a puestos de trabajos estructurales dentro del organigrama municipal.

B) Los empleados que estén asignados a esta modalidad de relación laboral recibirán orientación y supervisión continua por parte de responsables municipales designados como tutores. En ningún caso se les permitirá asumir responsabilidades o ejecutar tareas que correspondan a trabajos estructurales dentro de la organización municipal. Esta medida asegura que su labor esté siempre alineada con el propósito de inserción laboral y temporal del programa, evitando así cualquier confusión con roles permanentes.

C) Aquellos trabajadores adscritos a esta forma de relación laboral tendrán la obligación de dedicar un porcentaje específico de su jornada laboral a completar y gestionar toda la documentación pertinente al programa de inserción laboral en el cual participan así como a la formación y orientación laboral. Este requisito es fundamental para asegurar el seguimiento adecuado del progreso individual y para garantizar la buena ejecución de los objetivos marcados y garantizar su correcta ejecución así como su adecuada justificación.

D) Es fundamental que el personal vinculado a esta relación laboral realice su trabajo en un grupo donde pueda colaborar con compañeros más experimentados, el trabajo en equipo con personas más capacitadas fomenta el aprendizaje continuo y acelera el desarrollo de habilidades, lo que le permitirá adquirir conocimientos prácticos y técnicas específicas. Esta disposición tiene como objetivo proporcionar un entorno seguro y enriquecedor para el aprendizaje práctico, permitiendo al personal menos experimentado beneficiarse del conocimiento y las habilidades acumuladas por sus colegas más veteranos.

E) A los trabajadores contratados a través de esta modalidad se les proporcionará una formación y orientación laboral. La orientación laboral será impartida por el instituto municipal de empleo e información (Imef) complementado la que pudiera establecerse, en su caso, en las propias bases del plan de empleo impartidas por las instituciones competentes en materia de empleo. Así mismo realizarán una formación en materia de Prevención de riesgos laborales impartidas por el departamento de PRL del ayuntamiento y una formación específica de la rama en la que prestes sus servicios.

F) Los puestos de trabajo vinculados a la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en la categoría de Agrupaciones profesionales no podrán hacer usos de vehículos y maquinaria pesada, entendiendo por las mismas, barredora, hidrolimpiadora, dumper, camiones plumas, camiones canasta, retroexcavadoras, etc. Si bien podrán hacer uso de equipos de trabajo como maquinaria ligera, corta césped, triciclo, fregadora de mano, etc., y también podrán hacer uso de herramientas tanto manuales como eléctricas y mecánicas, entendiendo por estas, desbrozadoras, motosierras, etc. No podrán aplicar productos fitosanitarios.

Los puestos de trabajo de la categoría de Laborales con funciones administrativas tendrán acceso limitado a los sistemas de información siguientes:

Unidad Organizativa específica y limitada en el dominio corporativo.

Acceso a unidad de red solo a carpetas creadas para cada uno a tal efecto y departamento de destino, nunca tendrán acceso a las carpetas específicas de los departamentos.

No se podrá trabajar en el aplicativo GRegistro.

Perfil limitado a la plataforma de administración electrónica.

No podrán trabajar en aplicativos específicos de facturación, nomina, Gestión de Decretos, Gestión Tributaria, Padrón, personal.

G) Como consecuencia de las funciones específica de estos nuevos puestos de trabajo según la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales este puesto de trabajo contara con una evaluación de riesgo diferenciada para los mismos.

1.1.1 Jornada.

La jornada laboral será de 37,5 horas semanales, siendo el cómputo 1642 h/año. De los cuales 32,5 horas semanales serán de trabajo efectivo y 5 horas semanas destinadas orientación laboral, formación y cumplimentación de la documentación propia de los programas a los que estén afecto. El horario destinado orientación y formación laboral podrá condensarse en jornadas específicas así bien tendrán que destinar parte de su jornada ordinaria a la cumplimentación de la documentación

La jornada laboral ordinaria será continuada de lunes a domingo con los descansos que establezca la ley. En ningún caso se permitirá la realización de un exceso horario.

1.1.2 Complementos de trabajo.

Al personal con este tipo de contrato le podrán ser de aplicación los siguientes complementos retributivos.

- Trabajo en jornada de tarde.- Aquellos trabajadores que realizan su trabajo en jornada de tarde, entre las 15 horas y las 22 horas del mismo día, y de manera permanente.
- Tóxico, Penoso y Peligros: Se abonará conforme a lo previsto en el Anexo I a aquellos trabajadores que presten sus servicios sometidos a condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, y hayan sido declarados en tal sentido por la Alcaldía-Presidencia o mediante los sistemas de ordenación de los recursos humanos.

1.1.3 Régimen disciplinario.

Sera de aplicación lo establecido en el Titulo VII de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así como lo establecido en Titulo XII del Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

1.2. Clasificación Profesional

El personal contratado bajo esta modalidad se clasificará de la siguiente manera:

AAPP (Agrupaciones profesionales): Personal de Oficio, según listado de ocupaciones de los servicios públicos de empleo.

Personal Administrativo LFA (Laborales con Funciones Administrativas): Labores Administrativas, según listado de ocupaciones de los servicios públicos de empleo.

Técnicos de Gestión LFA (Laborales con Funciones Administrativas): Labores administrativas con mayor cualificación, según listado de ocupaciones de los servicios públicos de empleo.

1.3. Régimen Retributivo

Las retribuciones salariales del personal de estas categorías profesionales vienen reguladas con los siguientes conceptos.

1.3.1- Salario Base.

El personal incardinado en los grupos profesionales descritos en el punto 1.3 percibirá el Salario Base conforme a la tabla salarial que figura en el Anexo I.

1.3.2 Pagas extraordinarias.

Todos los trabajadores con la categoría profesional mencionada en el apartado 1.2 recibirán mensualmente las pagas extraordinarias prorrteadas, conforme a lo especificado en la tabla del Anexo I.

1.4.4 Retribuciones complementarias.

A los puestos de trabajo que le correspondan los complementos de trabajo descritos en el punto 1.2.2 retribuidos según la tabla del Anexo II

ANEXO I

RETRIBUCIONES

CONCEPTO	SB	PP. EXTRA
AAPP	1134 €	189 €
Personal Administrativo LFA	1150,53 €	205,53 €
Técnicos Administrativos LFA	1167€	205,53 €

*Las retribuciones fijadas en el presente cuadro se actualizarán automáticamente cada vez que se modifique el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), garantizando en todo caso que ningún trabajador perciba una cuantía inferior a la proporcionalmente correspondiente al nuevo SMI vigente para el periodo y jornada aplicables.

ANEXO II

GRUPO PROFESIONAL

CONCEPTO	AAPP	C1	A2
JORNADA DE TARDE	57 €/mes	xx	xx
TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO	142,35 €/mes	xx	xx

Disposición transitoria primera.

El presente acuerdo entrara en vigor el día 1 de diciembre de 2024.

Nº 14.839

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO

CADIZ

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y a los efectos previstos en el mismo, que con fecha 21 de enero de 2026, se resolvío inscribir en ésta Oficina Pública la modificación de estatutos del sindicato denominado:

“ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ en siglas AFAJ con número de depósito 11100043”.

La Asamblea General de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Jerez en siglas AFAJ celebrada el 26 de noviembre de 2025 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar sus Estatutos con el objeto de adaptar la Asociación para su constitución como sección sindical, facultándose a la Junta Directiva para la realización de los trámites necesarios ante los órganos competentes, añadiéndose a los Estatutos de esta Asociación la disposición adicional cuarta: constitución sección sindical.

El acta aparece suscrita por la Secretaria D.^a Ana María Borrego Piñero y por la Presidenta D.^a Ariana Elisabet Pico Jiménez.

Cádiz, a 26 de enero de 2026. EL DELGADO TERRITORIAL. Fdo.: Daniel Sánchez Román.

Nº 15.090

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

UNIDAD DE RECAUDACION ALGAR

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D. Francisco Hita Puerto , Jefe de la Unidad de Recaudación de Algar del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algar, titular de los valores de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

PLAZO DE INGRESO: del 20 de abril hasta el 22 de junio de 2026, ambos inclusive:

CONCEPTO: IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) – Anual 2026

ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS) - Anual 2026

PLAZO DE INGRESO: del 4 de mayo hasta el 17 de julio de 2026, ambos inclusive:

CONCEPTO: IMPUESTO DE BIENES DE CARACTÉRISTICAS ESPECIALES (BICES) – Anual 2026

PLAZO DE INGRESO: del 1 de septiembre hasta el 13 de noviembre de 2026, ambos inclusive:

CONCEPTO: IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA (IBI URBANA) – Anual 2026

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA (IBI RÚSTICA) – Anual 2026

IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE) – Anual 2026

MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

- A través de la app “DipuPay” disponible en Google Play y App Store.
- A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

- A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de díptico/carta de pago

Puede obtener el díptico/carta de pago a través de las siguientes vías:

- Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.
- Presencialmente, en las oficinas del SPRyGT de la Diputación de Cádiz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_trIBUTARIA/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el teléfono 856 940 262).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 244 de la Unidad de Recaudación de Algar o con carácter excepcional y con cita previa (solicitándola en: <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el teléfono 856 940 262) de la unidad sita en Algar, C/ Libertad nº 10 , en horario de 9:00 a 13:00 horas, los viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Algar, a 10 de febrero de 2026. Jefe de la Unidad de Recaudación. Firmado: Francisco Hita Puerto.

Nº 19.498

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

APROBACION BASES Y CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCION DE UNA PLAZA DE TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL DE ADMINISTRACION ELECTRONICA Y RECURSOS HUMANOS POR PROMOCION INTERNA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarifa, mediante Decreto núm. 2026/187 de fecha 22 de enero de 2026, ha resuelto:

Primer: Aprobar las bases específicas que han de regir la convocatoria y el proceso de selección de una plaza de Técnico de Administración General de Administración Electrónica y Recursos Humanos vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Tarifa, perteneciente al Grupo A, subgrupo A2, Escala Administración General, subescala Técnica, Clase Media, incluidas en la OEP 2024.

Segundo: Las bases específicas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

Tercero: Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Cuarto: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su publicación de esta Resolución, así como recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, o cualquier recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica. El Alcalde, José Antonio Santos Perea. Firmado. El Secretario General Accidental, Francisco Javier Ochoa Caro. Firmado.

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS QUE HARÁN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y RECURSOS HUMANOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA.

1.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases cubrir en propiedad las plazas que se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2024, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 2024/3202 de fecha 03/12/2024, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 240, de fecha 16/12/2024, mediante el sistema de acceso por promoción interna concurso-oposición de una plaza de Técnico de Administración General de Administración Electrónica y Recursos Humanos vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Tarifa, perteneciente al Grupo A, subgrupo A2, Escala Administración General, subescala Técnica, Clase Media.

Características de la plaza:

Grupo	A
Subgrupo	A2
Escala	Administración general
Subescala	Técnica
Clase	Media
Denominación	TAG ADMON. ELECT. Y RRHH
Nº de vacantes	1
Funciones encomendadas	Según RPT
Sistema de selección	PROMOCIÓN INTERNA

Tasa derechos de examen: 27,90€

2.- Condiciones de admisión de aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos diecisésis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Tarifa, perteneciendo a la Escala Administración General, Subescala: Administrativa y Grupo de Clasificación C1, de acuerdo con el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Grado en Derecho.

ANEXO II. TEMARIO

ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

1. Evolución de la administración electrónica en España: Análisis de los hitos más importantes y su impacto en la eficiencia administrativa.
2. Esquema Nacional de Seguridad (ENS): Principios, objetivos y medidas de seguridad en la administración electrónica.
3. Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI): Normas y estándares para garantizar la interoperabilidad entre sistemas de información.
4. Protección de datos en la administración electrónica: Análisis del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y su implementación en el sector público.

5. Firma electrónica y su regulación: Tipos de firma electrónica, su validez legal y aplicaciones prácticas en la administración pública.
6. Certificado digital: Tipos, usos y procedimientos para su obtención y utilización en trámites administrativos.
7. Sede electrónica: Concepto, funciones y requisitos para su implementación en las administraciones públicas.
8. Registro electrónico: Funcionamiento, normativa y ventajas del registro electrónico frente al registro tradicional.
9. Notificación electrónica: Procedimientos, requisitos legales y beneficios de la notificación electrónica en la administración pública.
10. Tramitación electrónica de expedientes: Herramientas y plataformas para la gestión electrónica de expedientes administrativos.
11. Interoperabilidad en la administración pública: Estrategias y tecnologías para lograr la interoperabilidad entre diferentes administraciones y sistemas.
12. Administración electrónica en la Unión Europea: Políticas, normativas y proyectos europeos en el ámbito de la administración electrónica.
13. Administración electrónica en las entidades locales: Retos y oportunidades para la digitalización de los servicios municipales.
14. Herramientas y plataformas de administración electrónica: Estudio de las principales herramientas y plataformas utilizadas en la administración electrónica.
15. Gestión documental electrónica: Sistemas y procedimientos para la gestión y conservación de documentos electrónicos.
16. Seguridad en la administración electrónica: Amenazas, vulnerabilidades y medidas de protección en el entorno digital.
17. Accesibilidad en la administración electrónica: Normativas y buenas prácticas para garantizar la accesibilidad de los servicios electrónicos a todos los ciudadanos.
18. Transparencia y acceso a la información pública: Normativa y mecanismos para garantizar la transparencia y el acceso a la información en la administración electrónica.
19. Participación ciudadana en la administración electrónica: Herramientas y estrategias para fomentar la participación ciudadana a través de medios electrónicos.
20. Contratación pública electrónica: Procedimientos, plataformas y ventajas de la contratación pública electrónica.
21. Factura electrónica: Normativa, procedimientos y beneficios de la factura electrónica en la administración pública.
22. Gestión de recursos humanos en la administración electrónica: Impacto de la digitalización en la gestión de personal y recursos humanos.
23. Formación y capacitación en administración electrónica: Programas y estrategias para la formación continua de los empleados públicos en competencias digitales.
24. Evaluación y control de la administración electrónica: Métodos y herramientas para evaluar y controlar la eficacia de los servicios electrónicos.
25. La planificación de recursos humanos en la Administración Pública: Estrategias y técnicas para alinear las necesidades de personal con los objetivos estratégicos de la organización.
26. El proceso de selección de personal en la Administración Pública: Métodos y procedimientos para garantizar la transparencia y la igualdad de oportunidades.
27. La provisión de puestos de trabajo en la Administración Pública: Normativa y procedimientos para la cobertura de vacantes.
28. La carrera profesional y la promoción interna en la Administración Pública: Políticas y programas para el desarrollo profesional de los empleados públicos.
29. La formación y el desarrollo profesional en la Administración Pública: Estrategias para la capacitación continua y la actualización de competencias.
30. La evaluación del desempeño en la Administración Pública: Métodos y herramientas para medir y mejorar el rendimiento de los empleados.
31. La retribución de los empleados públicos: Sistemas de compensación y beneficios en la Administración Pública.
32. La negociación colectiva en la Administración Pública: Marco normativo y procedimientos para la negociación de condiciones laborales.
33. Los derechos y deberes de los empleados públicos: Análisis del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y su aplicación.
34. La prevención de riesgos laborales en la Administración Pública: Normativa y medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo.
35. La igualdad de oportunidades y la no discriminación en la Administración Pública: Políticas y programas para promover la igualdad de género y la diversidad.
36. La conciliación de la vida laboral y familiar en la Administración Pública: Medidas y políticas para facilitar el equilibrio entre el trabajo y la vida personal.
37. La movilidad de los empleados públicos: Normativa y procedimientos para la movilidad voluntaria y forzosa.
38. La gestión del talento en la Administración Pública: Estrategias para identificar, desarrollar y retener a los empleados con alto potencial.
39. La gestión del cambio en la Administración Pública: Técnicas y estrategias para gestionar los procesos de cambio organizacional.
40. La gestión del conocimiento en la Administración Pública: Herramientas y prácticas para la creación, transferencia y utilización del conocimiento.
41. La gestión por competencias en la Administración Pública: Modelos y aplicaciones para la gestión del desempeño y el desarrollo profesional.
42. La gestión del rendimiento en la Administración Pública: Indicadores y técnicas para medir y mejorar la eficiencia y eficacia de los empleados.
43. La gestión de conflictos en la Administración Pública: Técnicas y herramientas para la resolución de conflictos laborales.
44. La comunicación interna en la Administración Pública: Estrategias y canales para mejorar la comunicación y la colaboración entre los empleados.
45. La motivación y el clima laboral en la Administración Pública: Factores y estrategias para mejorar la satisfacción y el compromiso de los empleados.
46. La digitalización de la gestión de recursos humanos en la Administración Pública: Impacto de las tecnologías digitales en la gestión de personal.
47. La administración de personal en la Administración Pública: Procedimientos y herramientas para la gestión administrativa de los empleados.

48. La evaluación y control de la gestión de recursos humanos en la Administración Pública: Métodos y herramientas para evaluar y mejorar la gestión de recursos humanos.

Nº 10.387

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Mediante Resolución de 26/01/2026 se ha resuelto la calificación ambiental favorable para AMPLIACIÓN DE COCINA CENTRAL EN PARQUE EMPRESARIAL LAS BODEGAS, CL. BOBADILLA, Nº 6.-, Titular: GASTROELABORADOS DEL SUR SL (Exp: ADM-URB-INDUS-2025/100).

En la web de Urbanismo se encuentra publicada la citada Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Veintiocho de enero de dos mil veintiséis. LADELEGADA DE VIVIENDA, URBANISMO, PARQUES EMPRESARIALES Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (Por delegación efectuada en R.A. de 04.09.2025). Belén de la Cuadra Guerrero. Firmado.

Nº 11.749

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2026, acordó ceder gratuitamente al Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz la finca descrita como:

"URBANA: PARCELA 1A procedente del a PARCELA E del POLÍGONO IV-A de Puerto Real, con una superficie de cinco mil treinta y nueve metros cuadrados, de forma triangular. No posee ninguna edificación ni construcción. Dispone de acceso a todos los servicios urbanísticos. Tiene los siguientes linderos: Noreste: c/ Antonio Gala y parcela segregada 1C. Noreste: Avenida Vicente Aleixandre. Sureste: Parcela segregada 1B. Suroeste: c/Gabriel García Márquez y parcela segregada 1C. Clasificación: Tiene USO de DOTACIONAL LOCAL, DOCENTE-DEPORTIVO – SERVICIO DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de El Puerto de Santa María como Registral nº 30.579 y en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles con nº de Ficha 849. Con Referencia Catastral nº 1463404QA6416S0001YU. cuya descripción es la siguiente:

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Decreto 18/2006, de 24 de enero).

El expediente que se instruye podrán examinarlo los interesados en la U.A. de Patrimonio de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 10:00 a 13:00 h.

Las alegaciones deberán presentarse por escrito al Registro General de este Ayuntamiento, sito en Plaza Poeta Rafael Alberti, nº 1, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento o Registro Electrónico de la Administración del Estado.

Puerto Real, a la fecha señalada en la firma electrónica, LA ALCALDESA. Aurora Salvador Colorado. La Secretaria, acc. Yazmín Pérez Pedrián.

Nº 14.235

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2026, ha acordado aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento.

El Acuerdo se expone al público por período de 30 días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el mismo en las dependencias de la Tesorería Municipal, en horario de 9,00 a 13,00 horas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, dicho acuerdo se considerará aprobado definitivamente, en base a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Chipiona, a 2/2/26. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA, Laura Román González. Firmado.

Nº 14.678

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

Dª. AURORA SALVADOR COLORADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTEÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,

HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2026, por mayoría (9 votos a favor, 5 votos en contra y 6 abstenciones), el expediente de modificación presupuestaria nº 914/2026 de crédito extraordinario del Presupuesto Municipal vigente, y en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede

a la exposición pública del expediente, por un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, estando el expediente a su disposición durante dicho periodo en la Secretaría Municipal.

Puerto Real,a03/02/2026.LAALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Aurora Salvador Colorado. LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL. Fdo.: Yazmín Pérez Pedrianes

Nº 14.710

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

Expediente n.º: 1891/2025

Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos. Establecimiento ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro domiciliario de agua.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 240, de fecha 17 de diciembre de 2025, se publicó anuncio núm. 194.893, del acuerdo adoptado en sesión ordinaria por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real, el día 27 de noviembre de 2025, relativo a la aprobación inicial de la "Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua"; no habiéndose recibido reclamaciones y, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se dispone la aprobación definitiva y publicación íntegra de la citada ordenanza que, viene a tener el siguiente tenor literal:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo en el ordenamiento tributario el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, produciendo una serie de modificaciones tanto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), como en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRL). Como consecuencia de ello, la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan las personas usuarias por la recepción de los servicios públicos se determina en función de dos criterios: el carácter coactivo o voluntario del servicio para los administrados, y su forma de gestión. De esta forma, si la prestación del servicio competencia del Ayuntamiento es de carácter coactivo para los ciudadanos, la prestación patrimonial que se establezca deberá configurarse como tasa si se presta directamente por el propio Ayuntamiento por sus propios medios, sin personalización diferenciada; o como prestación patrimonial de carácter público no tributario, si se presta mediante alguna de las formas de gestión directa con personalización diferenciada (como es la sociedad mercantil local o la entidad pública empresarial) o mediante gestión indirecta a través de las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos.

La prestación del servicio de abastecimiento de domiciliario de agua potable se realiza en este municipio de forma directa a través de la sociedad mercantil municipal GEN, S.A.

Por esta razón, se considera necesaria la aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro domiciliario de agua. Por otro lado, considerando que los importes de las actuales tarifas datan del año 2014, se prevé su actualización para adaptarlas a los costes reales que se asumen en la prestación del servicio.

II. El cambio de la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que se abonan por los servicios públicos de recepción obligatoria cuando es prestado por sociedad municipal responde a la exigencia legal contenida en la Disposición adicional cuadragésima tercera, y disposiciones finales undécima y duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público declaradas constitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de mayo de 2019 dictada en el recurso de inconstitucionalidad 739-2018, lo que justifica la necesidad y oportunidad de aprobación de su ordenanza reguladora.

La nueva prestación patrimonial de carácter público no tributario debe permitir la actualización de los costes experimentada durante todos estos años y, con especial significación, la aprobación del aumento del precio del agua en alta, que ha supuesto más que duplicar el coste anterior, así como la evolución significativamente creciente de los principales costes del servicio (mano de obra, materiales etc.).

III. Los objetivos que se persiguen con la presente ordenanza son aprobar la regulación de las contraprestaciones reseñadas con arreglo a las nuevas exigencias legales y garantizar, mediante la aprobación de nuevas tarifas, el equilibrio económico en la prestación del servicio, como consecuencia del aumento del coste del agua en alta y de la necesidad de acometer unas mínimas inversiones necesarias para asegurar su adecuada gestión.

Es por ello que por parte de Grupo Energético de Puerto Real, S.A. (GEN), como entidad encargada de la prestación y gestión de los servicios de abastecimiento de agua, se ha elaborado el pertinente estudio de garantía del equilibrio económico y sostenibilidad financiera de los servicios.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3, 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6º del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la citada Ley y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria en la redacción dada por la

misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Presupuesto de hecho.

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial, la prestación, por parte del Ayuntamiento a través de la empresa municipal, de capital íntegramente municipal, GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. (GEN) del servicio integral de abastecimiento de agua potable (distribución, contratación, conexión y reconexión, etc.) así como de agua tratada no potable para riegos en el municipio de Puerto Real, todo ello de conformidad con el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Las bases que satisfacer por la prestación del suministro de agua son:

1. CUOTA DE CONTRATACIÓN: consistente en la compensación económica que deberá satisfacer la persona solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

2. CUOTA DE RECONEXIÓN: es la compensación que debe satisfacer la persona abonada por gastos de restablecimiento del servicio tras su suspensión temporal por alguna de las causas recogidas en el art. 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas (RSDA).

3. DERECHOS DE ACOMETIDA: son las compensaciones económicas que deberán satisfacer las personas solicitantes de una acometida (conexión) a las redes de distribución del servicio, para sufragar los gastos a realizar por GEN en la ejecución de la acometida y para compensar el valor proporcional de las inversiones que GEN deba realizar en ampliaciones y modificaciones de las redes de distribución del servicio.

4. FIANZAS: de conformidad con el ar. 78 de la Ley 8/1997, resulta obligatoria la exigencia y prestación de fianza en los contratos de suministro de agua. Estas fianzas, constituidas en efectivo como depósito sin interés, serán depositadas en el organismo que proceda según la normativa vigente en cada momento. Conforme al RSDA, a la conclusión del contrato, serán devueltas a la persona usuaria una vez descontadas, de existir, cualquier impago o descubierto por parte de la persona abonada.

5. CUOTA FIJA O DE SERVICIO: es la cantidad fija que abona la persona usuaria de forma periódica por la disponibilidad del servicio, con independencia que hagan uso o no del mismo.

6. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO: es la cantidad que abona la persona usuaria de forma periódica en función del consumo de agua realizado.

7. SERVICIOS ESPECÍFICOS por la prestación de un servicio individualizado, así como por los trabajos para la verificación del contador en los términos previstos en el art. 49 del RSDA, que serán facturados de forma separada a la prestación del servicio de abastecimiento.

Artículo 3. Personas Obligadas al pago.

1. Están obligadas al pago de la prestación patrimonial, como persona obligada principal y directa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean titulares del derecho de uso de la finca, local o industrias, de término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: de propiedad, usufructo, arrendamiento, o incluso en precario.

En los casos en que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el obligado al pago de la prestación será el promotor o, en su caso, el constructor si aquél no realizará las obras por sí mismo.

2. Serán personas responsables solidarias y subsidiarias las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Tarifa.

La cuota por cobrar vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos. Los precios se verán incrementados con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), vigente en cada momento.

CUOTA DE SERVICIO: La base de esta cuota se determina en función del diámetro nominal del contador instalado y se factura con independencia de que tenga o no consumo. Para los contadores individuales se aplicará la siguiente cuota mensual.

CUOTA DE SERVICIO – IVA no incluido

Diámetro del contador (mm)	€/MES
Hasta 15 mm	2,6325 €
Hasta 20 mm	4,9815 €
Hasta 25 mm	7,9178 €
Hasta 30 mm	11,4210 €
Hasta 40 mm	20,2804 €
Hasta 50 mm	31,6913 €
Hasta 65 mm	53,5613 €
Hasta 80 mm	81,1215 €
Hasta 100 mm	126,7954 €
Hasta 150 mm	285,2415 €
Hasta 200 mm	507,1309 €

Para los contadores generales comunitarios se aplicará la cuota de servicio mínima multiplicada por el número de viviendas asignadas al contador.

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO: La cuota variable se define en función del consumo de agua bimestral, marcando distintos precios por bloques y en función de uso del agua.

USO DOMÉSTICO – IVA no incluido

Descripción	Tarifa
Bloque 1 - De 0 a 15 m3 / bimestre	0,4715 €
Bloque 2 - De 16 a 30 m3 / bimestre	0,7120 €
Bloque 3 - más de 30 m3 / bimestre	1,1912 €

Para los contadores comunitarios se dividirá el número de m3 facturados por bimestre entre el número de viviendas suministradas aplicando para cada vivienda de la comunidad los m3 resultantes de esta división.

En el uso doméstico del agua, en el caso de que el número de personas empadronadas en la vivienda sea superior a 4, se podrá solicitar el incremento del límite superior de los bloques de consumo, en 3 m3 por persona adicional. Para la aplicación del tramo incrementado, la persona titular del contrato de suministro deberá solicitarlo en la sede de GEN, aportando Certificado de Empadronamiento emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real, en el que conste que el inmueble para el que se solicita la ampliación de los bloques de consumo constituye la vivienda habitual de la persona solicitante.

La solicitud tendrá efecto en la factura posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada 2 años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

INDUSTRIAL, COMERCIAL – IVA no incluido

Descripción	Tarifa
Bloque 1 - De 0 a 20 m3 / bimestre	0,6032 €
Bloque 2 - De 20 a 40 m3 / bimestre	0,7946 €
Bloque 3 - más de 40 m3 / bimestre	1,2142 €

OTROS USOS – IVA no incluido

Descripción	Tarifa
Bloque 1 - De 0 a 20 m3 / bimestre	0,5069 €
Bloque 2 - De 20 a 40 m3 / bimestre	1,1564 €

ORGANISMOS OFICIALES – IVA no incluido

Descripción	Tarifa
Bloque único / bimestre	1,0441 €

Se establece una modificación de las tarifas para el caso en que desde la Junta de Andalucía y/o cualquier organismo competente en la materia, presente o futuro, declare la situación de excepcionalidad de sequía en la zona de demarcación a la que pertenece Puerto Real. En tal caso, para las situaciones de ALERTA Y EMERGENCIA por sequía el tramo correspondiente al bloque 3 para los usos domésticos e industrial, comercial y otros usos se verán incrementados en un 25%, pasando de 1,1345€/m3 a 1,4181 €/m3 en los usos domésticos y de 1,1564 €/m3 a 1,4455 €/m3 en usos industriales, comerciales y otros. Estas tarifas tienen como objeto incentivar la reducción del consumo en tales situaciones.

Bonificación Social.

Para los contratos de suministro de agua de uso doméstico, que abastecan a la vivienda habitual de las personas pertenecientes a una unidad familiar/convivencia, que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos económicos, y que cuenten con el informe favorable de los Servicios Sociales Municipales, se establece una bonificación del 95% sobre la cuota de la tarifa de servicio de abastecimiento y sobre la cuota de consumo que no excede de 3m3 al mes por miembro de la unidad de convivencia.

1. Para acceder a la aplicación de la bonificación social, al tratarse de situaciones coyunturales, se tendrán en cuenta los ingresos percibidos por la unidad familiar/convivencia en los tres meses 7 anteriores a la solicitud, sumándolos y obteniendo la media. El resultado deberá ajustarse a los límites establecidos, teniendo en cuenta la composición de la unidad de convivencia:

Nº de personas de la Unidad Familiar/convivencia	Renta máxima IPREM/Mensual (*)
1	100%
2	115%
3	130%
4	145%
5	160%
6 ó más.	175%

(*) Referencia IPREM vigente anualmente según Ley de Presupuestos Generales del Estado

2. A efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar/convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, prestaciones y subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualquiera otra. No serán computables como ingresos los que procedan de la aplicación del Sistema de Autonomía personal y atención a la Dependencia y los que procedan del Sistema de Educación, tales como becas de estudio.

3. Cuando los pagos efectivos por vivienda habitual superen el 30% de los ingresos de la unidad familiar/convivencia, se ampliará el límite económico en un 20% por cada tramo establecido, al considerarse indicador de riesgo social.

4. La persona titular del contrato de agua deberá presentar una solicitud de aplicación de la bonificación social en el impreso que, a tal efecto, proporcionará GEN.

En la misma se hará constar todas las circunstancias que sean necesarias para la correcta definición y aplicación de la bonificación social correspondiente a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la autorización para consulta de datos de la Unidad Familiar o de convivencia que afectan a la aplicación de esta bonificación. Cuantas circunstancias se hagan constar en esta solicitud, se harán bajo la exclusiva responsabilidad de la persona solicitante.

La solicitud tendrá efecto en la factura que se emita tras su presentación y siempre que se haya recibido el informe favorable emitido por los Servicios Sociales Municipales. La aplicación de la tarifa social tendrá la vigencia de un año, o un plazo menor en caso de que se modifiquen las condiciones que originaron el derecho de aplicación, y deberá ser renovada anualmente. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación de la tarifa social.

5. La bonificación se aplicará sobre la cuota de la tarifa de servicio de abastecimiento y sobre la cuota de consumo que no exceda de 3m3 al mes por miembro de la unidad de convivencia, el exceso se facturará en su bloque correspondiente considerando el consumo total.

Bonificación por Fugas.

En el supuesto de un consumo excesivo respecto al consumo habitual, calculado según los términos previstos en el RSDA para los consumos estimados, producido por una fuga accidental debido a una avería o rotura en la instalación interior de la finca abastecida (por causa objetiva y fortuita, sin negligencia por parte del abonado ni falta de mantenimiento de la instalación interior). A al exceso del consumo real sobre el estimado se aplicará el importe correspondiente al segundo bloque de la tarifa vigente en el contrato al momento de la avería, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el consumo del periodo en que se produjo la fuga sea superior a 3 veces al consumo habitual y excede en 100 m3/mes a éste.
- Que no existan incidencias técnicas en el suministro pendientes de subsanar.
- Que se pueda acreditar el carácter fortuito de la fuga, no atribuible a negligencia de la persona/s usuaria/s o falta de mantenimiento de la instalación interior.
- Que la instalación interior disponga de contador individual para la medición del consumo y no se haya producido otra fuga en la misma durante los últimos dos años.
- Que exista registro histórico de lecturas reales para poder determinar si se trata de un consumo que excede el habitual y que éste pueda deberse a una fuga o avería.
- Que se facilite a los servicios de inspección de GEN el acceso a la instalación donde se ocasionó la fuga, para poder verificar el carácter fortuito de la anomalía detectada, su vinculación al consumo anormal y la reparación de la misma.
- Que la persona titular del contrato, dentro de los seis meses siguiente al periodo en que se haya producido la fuga, presente ante GEN, solicitud de rectificación de la factura correspondiente a ese periodo, a la que deberá acompañar los siguientes documentos justificativos, sin perjuicio de la documentación adicional que estime necesaria:

a) Copia de la factura de la reparación de la avería o rotura, en la que quede constancia de la dirección de la vivienda o local donde se ha realizado la reparación, que deberá coincidir con la del suministro.

b) Declaración jurada del contribuyente de no disponer de seguro de hogar para la vivienda o local. En caso de tener suscrito un seguro, declaración jurada de no contener cobertura de abono de facturas de agua por fugas o averías, o de no haber hecho uso de esta cobertura.

En todo caso, la aplicación de la bonificación por fuga se limitará a un máximo de dos períodos de facturación consecutivos, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga.

Esta bonificación no será de aplicación cuando estén vigentes medidas para la reducción de consumos como consecuencia de activación para las situaciones de Alerta y Emergencia por sequía.

CUOTA DE CONSUMO AGUA TRATADA: La cuota a exigir se establece en función de los metros cúbicos consumidos de agua tratada, aplicándose lo establecido en el artículo 78 de RSDA para los consumos estimados.

AGUA TRATADA	Euros IVA no incluido
Bloque único (m3 bimestre)	0,195 €

CUOTA DE CONTRATACIÓN: Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora, para sufragar los gastos de la formalización del contrato.

CALIBRE CONTADOR	Euro IVA no incluido
Hasta 15 mm	60,00 €
Hasta 20 mm	85,00 €
Hasta 25 mm	115,00 €
Hasta 30 mm	140,00 €
Hasta 40 mm	195,00 €
Hasta 50 mm	230,00 €
Hasta 65 mm	265,00 €
Hasta 80 mm	335,00 €
Hasta 100 mm	410,00 €
Hasta 125 mm	500,00 €
Hasta 150 mm	590,00 €
Hasta 200 mm	770,00 €
Hasta 250 mm	950,00 €

CUOTA DE RECONEXIÓN: El importe de la reconexión del suministro se aplicará con los mismos valores que la cuota de contratación para un calibre igual que el instalado.

En el supuesto de que sea necesario realizar reconexión de la red de abastecimiento o de cualquiera de sus elementos, se repercutirá al abonado una cantidad

devengada del parte de trabajo correspondiente, donde se imputarán además de la cuota de reconexión los siguientes conceptos:

- Ud. Instalación de plaquilla ciega o tapón: 45,00€/ud.
- Ud. Instalación de plaquilla ciega o tapón e instalación de contador: 50,00 €/ud.
- Ud. Instalación de plaquilla ciega y soldar: 50,00€/ud.
- Ud. Retirada de plaquilla ciega soldada e instalación de contador: 50,00€/ud.
- Ud. Corte en acera por deudas instalando válvula antifraude o tapón: 100,00 €/ud.
- Ud. Reanudación de suministro abriendo válvula antifraude: 50,00 €/ud.
- Ud. Reanudación de suministro conectando en la acera: 100,00€/ud.
- Ud. Corte de suministro cerrando válvula antifraude: 55,00€/ud.
- Ud. Retirada de puente e instalación de plaquilla ciega soldada o tapón: 65,00€/ud.
- Ud. Reparación de válvula de salida contador y dejar suministro cortado: 45,00€/ud.

SERVICIOS ESPECÍFICOS:

- DESMONTAJE Y MONTAJE POR VERIFICACIÓN DE CONTADOR:

Los importes a abonar por los trabajos de desmontaje y montaje del contador, cuando las personas abonadas soliciten la verificación del contador por Organismo competente de industria, serán los siguientes, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del contador:

- Contadores de calibre 13 a 20 mm: 50,00€ (Iva no incluido)
- Contadores de calibre mayor de 20 mm: 90,00€ (Iva no incluido)

- COMPROBACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONTADOR:

En el caso que se requiera, a instancia de la persona abonada, la comprobación del funcionamiento contador in situ mediante contador patrón (sólo disponible para contadores de 15mm y 20mm) por el personal de GEN, el importe total a abonar, salvo que se compruebe un anormal funcionamiento, será:

- Contadores de calibre 13 a 20mm: 75,00€ (Iva no incluido)

- OTROS SERVICIOS:

OTROS SERVICIOS	PROPUESTA TARIFA
Inspección y autorización de acometidas	149,02 €
Inspección técnica recepción instalaciones	298,00 €
Visitas técnicas por causas imputables a la persona abonada	35,00 €

AVERÍAS O DAÑOS PROVOCADOS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN:

En el caso de que resultase la existencia de una avería o daño imputable a la persona abonada en la red de distribución se repercutirá al titular del contrato una cantidad donde se imputarán los siguientes conceptos:

- Horas de personal.
- Materiales empleados en la reparación de la avería y reposiciones.
- Medios auxiliares y maquinaria precisa.
- M3 de agua para la purga a razón del bloque 3 de consumos domésticos.

FIANZAS: Cantidad para atender el pago de cualquier descubierto por impago se aplica la cantidad de:

- Uso doméstico: 50,00 euros.
- Otros usos distintos al doméstico: 95,00 euros.

Cuando se trate de fianzas para contratos de obras o de servicios temporales: feriantes, negocios de temporadas etc., se aplicarán las siguientes fianzas:

CALIBRE (MM.)	Importe
Hasta 15 mm.	465,12 €
Hasta 20 mm.	1.084,61 €
Hasta 25 mm.	2.151,45 €
Hasta 30 mm.	3.456,27 €
Hasta 40 mm.	8.813,42 €
Hasta 50 mm y superiores	17.218,41 €

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que corresponda al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm de calibre.

DERECHOS DE ACOMETIDAS DE AGUA:

Se aplicarán los valores siguientes para los parámetros A y B en el cálculo de los derechos de acometida.

DERECHOS ACOMETIDAS	Euros IVA no incluido
PARÁMETRO A	17,39 €
PARÁMETRO B	257,04 €

Artículo 5. Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de pago de la prestación patrimonial nace en el momento de prestarle el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa autorización, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente a los derechos de acometida y cuota de contratación.

Para cesar la obligación de pago, las personas usuarias tienen la obligación de solicitar la baja del suministro que tengan concedido cuando transmitan la propiedad del inmueble suministrado o transmitan o se extinguiera el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble por el cual viniera disfrutando del servicio.

La baja surtirá efectos en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago de la persona titular anterior, si bien, GEN podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, la persona usuaria que deseé causar baja estará obligada a interesar por escrito de la Entidad suministradora dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

En aquellos casos en los que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador y, en su caso, retirar la acometida, es obligación de la persona solicitante de la baja facilitar el acceso al personal de GEN. Si la baja se demorase o no pudiese

realizarse por problemas de acceso, es decir, por causa imputable a la persona usuaria, al suministro se le seguirán girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

Artículo 6.- Liquidación por fraude.

Ante los actos defraudatorios detectados, GEN levantará acta de los hechos, formulará liquidación por fraude y podrá dar lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Los actos que se consideran defraudatorios son los siguientes:

- Los recogidos en el artículo 93 del Real Decreto 120/1991 de la Comunidad Autónoma Andaluza, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

- Cuando se alteren las cerraduras y/o precintos instalados por GEN en contadores y elementos anexos, tales como llaves de corte, racores, manguitos de unión y/o cajas, o se desmonte el contador sin autorización expresa de ésta.

- Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el artículo 255 de la Ley Orgánica 20/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

- Cuando se suministren datos falsos.

- Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a la utilización del agua sin el conocimiento de GEN o para fines distintos de los previstos en el contrato.

- Por la venta de agua sin autorización expresa de GEN.

Para los casos recogidos en el RSDA, la liquidación se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 93, reperciéndose el importe del consumo defraudado, conforme a la fórmula de liquidación establecida, así como todos aquellos conceptos, costes e impuestos que hubiesen resultado de aplicación durante el periodo de defraudación, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones por fraude se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el alcantarillado y depuración y Servicio de Recogida de Residuos, si procede.

Artículo 7. Normas de gestión y Recaudación.

- Las personas interesadas formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

- Las liquidaciones por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se comunicarán a las personas solicitantes para su ingreso directo en la cuenta de GEN.

- Una vez iniciada la prestación del servicio, y teniendo su cobro carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

- Se liquidará con carácter bimestral según la forma establecida en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El pago de la cuota de cada período se efectuará conforme a los calendarios aprobados al efecto.

- En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

- En el supuesto de alta o baja del servicio, se procederá al prorrataeo de la cuota de servicio por días naturales, incluyendo el día de alta o baja.

- El lugar de pago de las facturas será en las oficinas del servicio de aguas de GEN, sin perjuicio de que se admita el efectuado en entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria o a través de cualquier otro sistema de cobro establecido por GEN.

- Ninguna persona abonada puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua.

- El incumplimiento de la obligación de pago de las cantidades facturadas en virtud de la presente ordenanza facultará a GEN a iniciar el procedimiento de suspensión del suministro establecido en el RSDA, así como para el ejercicio de cuantas acciones en derecho le pudieran corresponder.

- Los importes correspondientes a la Prestación Patrimonial que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación de los recargos que procedan, que se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio a través del Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley General Tributaria que tendrá carácter subsidiario en lo no dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 8.- Protección de datos de carácter personal.

GEN, como gestora del servicio, formará y conservará un archivo con los datos de carácter personal necesarios para la gestión de la prestación patrimonial regulada por esta Ordenanza, aplicando, en cuanto resulte procedente, las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, de 27 de abril y el mandato de la normativa estatal reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Las personas interesadas podrán ejercer ante GEN los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, en la forma y condiciones publicadas en la página web de GEN.

Los datos de carácter personal gestionados por GEN para la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua serán puestos a disposición del Ayuntamiento cuando así lo requiera el interés general.

Artículo 9.- Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha indicada en la Resolución del organismo de la Junta de Andalucía con competencias en materia de autorización de las tarifas de agua, siempre y cuando conste la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y se entenderá vigente hasta su modificación o derogación.“

Se publica el presente para general conocimiento en Puerto Real, a 3 de febrero de 2026. LA ALCALDESA, Fdo.: Aurora Salvador Colorado. LA SECRETARIA GENERAL ACC., Fdo.: Yazmín Pérez Pedrián. Nº 14.722

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

Expediente n.º: 1741/2025

Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos. Modificación ordenanza municipal reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario derivada de los servicios de gestión integral de residuos de competencia local del municipio de Puerto Real.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 240, de fecha 17 de diciembre de 2025, se publicó anuncio núm. 194.890, del acuerdo adoptado en sesión ordinaria por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real, el día 27 de noviembre de 2025, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario derivada de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos del municipio de Puerto Real”; no habiéndose recibido reclamaciones y, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se dispone la aprobación definitiva y publicación íntegra de la citada ordenanza que, viene a tener el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DERIVADA DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO REAL.

PREÁMBULO

I

La Directiva europea 2008/98/CE establece la obligación de que los Estados miembros adopten medidas para fomentar una gestión sostenible de los residuos, incluyendo la promoción de la recuperación y el reciclaje, así como la reducción de la cantidad de residuos generados, marcando unos objetivos de preparación para la reutilización y reciclado muy amplios en lo que a los residuos municipales se refiere.

En este sentido, la trasposición de la Directiva 2008/98/CE en el derecho español se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Posteriormente, esta ley fue modificada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, por la que se establecen medidas para la gestión de los residuos sólidos urbanos.

La Ley 7/2022 establece en su artículo 11, apartado 3, que “en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

Es por ello que, en cumplimiento de la normativa europea y nacional en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, es necesario establecer una tasa/PPPNT municipal que permita financiar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los mismos en nuestro municipio.

Las entidades locales, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL) podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

El apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL señala conforme a lo anterior que las entidades locales podrán establecer tasas por “(s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares”.

El artículo 15 TRLRHL establece que las corporaciones locales “...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”.

En cumplimiento de este mandato legal, el Ayuntamiento de Puerto Real acuerda la imposición de la ordenanza por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, regulándola a través de la correspondiente ordenanza prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante PPPNT). Esta prestación tiene como objetivo asegurar la sostenibilidad en la gestión de residuos, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclaje y valorización, y facilitar el logro de los objetivos de reciclaje fijados por la Unión Europea para 2030: un 80 % del papel y el cartón, un 70 % de los envases, un 80 % de los metales ferrosos, un 75 % del vidrio, un 60 % del aluminio, un 55 % del plástico y un 30 % de la madera.

Por otro lado, también se han fijado objetivos para los residuos municipales, cuyo reciclado debe ser de al menos un 55 % en 2025 y lograr un 60 % en 2030 y un 65 % en 2035.

II

La regulación que se contempla incorpora todos los criterios y principios básicos del TRLRHL, así como lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, incluyendo en el cálculo de la cuota el elemento de la generación de residuos que impone la citada ley, en el marco del principio de que “quien contamina paga”.

Los sistemas de pago por generación (PxG) consisten en aplicar el principio de “quien contamina paga”, cobrando a los usuarios de acuerdo con la cantidad de residuos que generan y cómo los gestionan. De esta forma, se crea un incentivo para la reducción y la correcta separación de los residuos, reduciendo así la generación de residuos y de sus emisiones asociadas.

Para determinar el tipo de PxG a aplicar se deben tener en cuenta las características del municipio: socio-urbanísticas (densidad de población), el modelo previo de recogida, el grado de individualización, control e identificación deseados

(modelos sin identificación explícita o con identificación), el recipiente que se desea utilizar (si ya se dispone de cubos con chip o no), las fracciones a monitorizar y el coste de la tecnología, entre otras.

Si bien el sistema de PxG se puede aplicar en cualquier municipio y admite una amplia variedad de casuísticas, es necesario que el sistema de recogida que lo soporta esté implementado y disponga de buena infraestructura para la recogida separada de las diferentes fracciones.

En el municipio de Puerto Real, las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos sólidos urbanos tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, teniendo en cuenta que en la actualidad el servicio se gestiona por GEN, S.A., sociedad de capital íntegramente municipal, que gestiona los servicios como resultado de la absorción de la mercantil, igualmente de capital íntegramente municipal, APRESA21, S.A.U., a la que fue atribuido el servicio mediante rescate del mismo en 2005.

Por su parte, el servicio de tratamiento de residuos se presta fundamentalmente a través del Consorcio Bahía de Cádiz. Dicho consorcio, está constituido por diferentes municipios y, a su vez, tiene delegada la actividad a la mercantil BIORRECICLAJE, S.A., repercutiendo al Ayuntamiento el coste que ello supone a este municipio, por lo que también se integra dicho precio en el coste del servicio municipal de residuos.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de Residuos, determina que la tasa/ prestación patrimonial pública no tributaria-PPPNT en adelante- ha de permitir “implantar sistemas de pago por generación”, el apartado V de su Preámbulo referencia que las tasas/PPPNT “deberían tender al pago por generación”, la Dirección General de Tributos -Subdirección General de Tributos Locales- en el documento “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos”, con el que se pretende “... facilitar a las entidades locales la implantación y aplicación de la tasa o, su alternativa, la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos” dice que “la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación”, o que “... las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos”; y termina indicando que “... serían admisibles los siguientes sistemas de pago por generación:

- Elemental: Reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos (por ejemplo, por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc.).

- Medio: Cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio (por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio).

- Avanzado: Cuota básica y cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto (por ejemplo, en los casos de prestación del servicio puerta a puerta o con contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano)”.

La configuración y particularidades del servicio de recogida de residuos que se presta en nuestro municipio, así como las propias características sociourbanísticas de este, no permiten a fecha actual individualizar la cantidad de residuos que cada ciudadano/ciudadana, cada vivienda o cada local genera de forma que con ello sea posible establecer una PPPNT individualizada para cada persona obligada al pago. El máximo grado de individualización que permite, en este momento, el sistema de gestión de residuos implantado en el Ayuntamiento de Puerto Real lleva a tener que optar por aquel sistema de determinación de la cuota que permite la mayor aproximación al principio de que “quien contamina paga”. En este sentido, el sistema que en este momento mejor se ajusta a las condiciones de la ciudad y a la configuración de un modelo contributivo justo es el sistema medio, es decir, una cuota básica y una cuantía adicional por no participación que se aplica según el uso o comportamiento frente a la generación determinada en función criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio. En este caso, la cuantía adicional se determina por unos aumentos en la cuota pase debido a un uso inadecuado o por no participar adecuadamente o activamente en el sistema.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 4 de enero, ya manifestó que “... A la conclusión precedente no se opone con éxito el hecho de que no exista una medición del aprovechamiento individualizado que a cada contribuyente corresponde, pues en una tasa tan compleja y aleatoria tal medición individualizada, hoy por hoy es imposible, lo que no impide su fijación por métodos como el utilizado que es lo que la jurisprudencia ha venido aceptando...”.

Por lo tanto, la cuota básica, como ya determinaremos en el capítulo correspondiente, se podrá fijar en función de parámetros de carácter objetivos, como pueden ser entre otros la tipología o uso catastral del inmueble, el número de residentes en el inmueble, el valor catastral, la superficie del inmueble o su ubicación, para el caso de los residuos domésticos, y el tipo de actividad, superficie o ubicación del inmueble, entre otros, para el caso de los residuos de actividades económicas.

Y atendiendo a todas las recomendaciones, el Ayuntamiento de Puerto Real, implantará sistemas de identificación del usuario, tendiendo a situarse con el tiempo y en el menor plazo posible en el sistema avanzado.

Finalmente, la normativa dispone asimismo la obligación de que la PPPNT sea no deficitaria, debiendo cubrir los costes netos del servicio, si bien esta exigencia debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio. Y, por otra parte, que de forma paulatina el importe de esta se fije teniendo en cuenta sistemas de pago por generación.

La ordenanza propuesta a través de la PPPNT, para la recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local, se fundamenta en la necesidad de alinear la política fiscal con el principio de "quien contamina paga", tal como establece la legislación vigente. Este principio busca que los costos asociados a la gestión de residuos sean asumidos por aquellos que los generan, promoviendo así una mayor responsabilidad ambiental.

Asimismo, también resulta de aplicación lo dispuesto con carácter general en el artículo 24.4 del TRLRHL, que dispone que "para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas".

De acuerdo con el principio constitucional de capacidad económica y teniendo en cuenta además que el objetivo final de esta PPPNT es que cada individuo pague en función de la cantidad de residuos que genere, el importe de las reducciones que se establezcan de acuerdo con la normativa de residuos o el TRLRHL no deberá repartirse entre el resto de los sujetos pasivos, es decir, la menor cuota a satisfacer por el sujeto pasivo al que se le aplique una reducción no implica que el resto de sujetos pasivos deban pagar una mayor cuota equivalente.

Por lo que se refiere a la reducción para personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social, teniendo en cuenta que no existe un concepto definido mediante un registro público estatal o autonómico para la aplicación de dicha consideración a los sujetos pasivos, podría optarse, dado su estrecha relación con el principio de capacidad económica, con una regulación mediante las ordenanzas fiscales correspondientes en aplicación del artículo 12.2 del TRLRHL, siempre con la información obrante en las Delegaciones de Servicios Sociales de cada municipio, y con la posibilidad de que estas reducciones tengan un carácter rogado para facilitar la gestión de la PPPNT.

En el caso del Ayuntamiento de Puerto Real, dicho hecho será regulado en virtud de los criterios establecidos por los Servicios Sociales del propio Ayuntamiento y que se recogen, tal cual, en la ordenanza.

No obstante, la normativa también reconoce la importancia de fomentar comportamientos responsables y la participación activa de la ciudadanía en la reducción de residuos. En este sentido, se introduce la posibilidad de establecer reducciones en la cuota de la PPPNT para incentivar prácticas sostenibles que coadyuven a la consecución de los objetivos de separación y reciclaje fijados por el municipio.

Aquellos que acrediten un uso inadecuado o una evidente no participación en los sistemas propuestos, el sentido es inverso, a través de cuotas adicionales que harán que paguen otras cantidades mayores de forma bimestral.

Asimismo, aunque la Ley 7/2022 ha establecido una bonificación que ha sido incorporada al TRLRHL (artículo 24.6), cuya finalidad es reducir el residuo alimentario, en la presente ordenanza no será de aplicación, pues una vez aprobada la Ley 1/2025 de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, no tienen sentido bonificar conductas que proceden a realizarse por sé conforme a esta ley.

En conclusión, la ordenanza propuesta, alineada con la ordenanza que regula la higiene urbana de la ciudad, no solo cumple con el mandato legal de que "quien contamina paga", sino que también introduce incentivos de comportamiento para la ciudadanía, promoviendo así una gestión de residuos más sostenible y responsable.

III

En aplicación del principio de autonomía local, constitucionalmente reconocido, dentro de nuestro marco competencial, y ejerciendo la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, el Ayuntamiento de Puerto Real, mediante acuerdo plenario de fecha 3/9/2020, acordó la imposición de Ordenanza Municipal reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario derivada de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos (BOP n.º 229 de 1/12/2020). Ahora bien, a la vista de las nuevas obligaciones de carácter fiscal impuestas a los municipios por la Ley 7/2022, de 8 de abril (artículo 11.3), se hace necesario aprobar una nueva regulación de esta PPPNT de manera que responda a las exigencias normativas a nivel europeo y nacional. En consecuencia, procede la derogación de la Ordenanza Municipal reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter Página 41 de 58 público no tributario derivada de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y la aprobación de la imposición de la PPPNT por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos con la aprobación de su correspondiente ordenanza reguladora.

La nueva Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público no Tributario derivada de los servicios de Gestión integral de los residuos sólidos urbanos, donde incluye la Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos se estructura en 12 artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final. En su regulación se ha tenido en cuenta tanto lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, como la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El artículo 1, sobre el fundamento y naturaleza, pone de manifiesto el doble carácter de esta PPPNT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 s del TRLRHL y el artículo 11.3 de la LR, ley a la que remite, por otra parte, el artículo 2 en cuanto a las definiciones contenidas en la misma que afectan a esta materia.

Los artículos 3 y 4 regulan, respectivamente, los servicios y actividades sujetas a la PPPNT y los supuestos de no sujeción. La definición se hace en el marco de lo dispuesto en el TRLRHL, y, en concreto, desde la perspectiva de que lo que se grava es la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal. Desde esta visión se enmarcan los supuestos de no sujeción, en cuanto que son supuestos en los que no se presta el servicio, como inmuebles en ruina o los solares, entre otros.

En el artículo 5 se regulan las personas obligadas al pago.

El artículo 6, respectos a las tarifas y normas de gestión, sobre las cuotas tarifarias, describe la fórmula para su cálculo sobre la base del coste del servicio y teniendo en cuenta el sistema de gestión de residuos del Ayuntamiento de Puerto Real, así como los datos que se pueden obtener del mismo a través de la sociedad mercantil municipal GEN S.A. En atención a ello la cuota se estructura de la forma que se ha

considerado más justa, bajo el principio de proporcionalidad y ponderación y de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión, toda vez que si la configuración de la PPPNT se realiza de tal manera que su gestión puede suponer un coste añadido al propio coste derivado de la prestación del servicio se estaría yendo en contra de los principios que han de regir la actuación de las Administraciones públicas.

La fórmula de cálculo de la cuota se compone de una cuota básica y una cuota adicional por generación de acuerdo con el sistema medio del documento "Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos" de la Subdirección General de Tributos Locales. Así, para aquellos comportamientos que se consideran que incumplen el sistema implantado y que permitiría obtener los objetivos de selectiva y reciclaje fijados en la normativa se aplica una cuota adicional creciente basada en los usos acreditados del sistema.

Asimismo, en este artículo se establecen los supuestos en los que se exime de la aplicación de la tarifa de no participación en viviendas, siempre que estos sean debidamente justificados y acreditados por la persona interesada ante GEN.

De forma coherente con el principio de "quien contamina paga", las viviendas desocupadas y los locales sin actividad, siempre que se acrediten esas circunstancias, solo tributarán por una parte de la cuota básica, ya que, si bien en estas viviendas o locales no se generan residuos por estar vacías, al ser el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos un servicio de recepción obligatoria, el importe calculado va encaminado a financiar los costes fijos del servicio.

El artículo 7 recoge, en consonancia con la normativa en vigor, la posibilidad de aplicar bonificaciones a la cuota siempre que, en esta fase de implantación del pago por generación, se mejoren los objetivos de recogida selectiva y reciclaje sobre los que se ha estructurado los costes del servicio. Anualmente, una vez conocido su grado de cumplimiento, el Ayuntamiento tendrá la potestad de determinar el modo y el alcance de las bonificaciones a practicar a quienes no hayan soportado penalizaciones a lo largo del ejercicio.

El artículo 8 se refiere a las exenciones, estableciéndose que solo se aplicarán aquellas que vengan impuestas por Ley o por el efecto de tratados internacionales.

El artículo 9, hace referencia a la Tarifa Social, en base a los criterios establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real a través de sus servicios sociales de base, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Residuos y el artículo 24.4 del TRLRHL, regulan respectivamente las reducciones de la cuota a personas o unidades familiares en situación de exclusión social.

El artículo 10 regula el devengo de la PPPNT y período impositivo. Establece la naturaleza periódica del tributo y regula los casos de alta y cese en la prestación del servicio, en que cabrán los prorratos por meses naturales, y que el devengo tiene lugar el primer día del período impositivo.

El artículo 11 se refiere a las normas de gestión, incide en el carácter periódico de la PPPNT.

El artículo 12, referente a la forma del pago de la PPPNT, remite a los términos establecidos en la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el R. D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La norma se cierra con dos disposiciones transitorias que prevén, en la primera de ella, una aplicación escalonada de las tarifas de las VIVIENDAS durante el primer ejercicio de aplicación de nuevas tarifas y, la segunda de ellas, que la cuota por no participación será de aplicación una vez entren en funcionamiento los contenedores destinados a ello y con sistema de identificación a través de cierres electrónicos que permitan el control de su uso por los sujetos pasivos, así como las aportaciones a los puntos limpios fijos y móviles.

Una disposición adicional, sobre la actualización automática de la ordenanza reguladora de las PPPNT para adecuarla a los cambios normativos que se produzcan y que afecten a las disposiciones de esta.

IV

La Ordenanza Reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario derivada de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos de competencia local se adapta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue imponer y regular una nueva cuota por servicio público que resulta obligatorio para los Ayuntamientos en virtud de un mandato legal. Y la regulación que se propone se adecua a un objetivo de interés general, toda vez que incorporando la obligación impuesta por la Ley de Residuos, sus fines han de ser los mismos que los que establece dicha norma en su Exposición de Motivos: "... reducir al mínimo los efectos negativos de la generación".

Intimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la ordenanza no establece más cargas que aquellas que vienen impuestas por la Ley de Residuos.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, la necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la norma que se propone implica nuevas obligaciones administrativas para las personas obligadas, notificando las variaciones que con respecto a esta PPPNT se produzcan, sin embargo, la regulación no contiene obligaciones no exigidas por las leyes.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se respeta igualmente, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente

con el resto del ordenamiento jurídico comunitario, estatal y autonómico, dando lugar a un marco normativo preciso, estable y predecible para sus destinatarios y destinatarias.

Una vez se apruebe definitivamente, se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición de la ciudadanía, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles. ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DERIVADA DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO REAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y al amparo de lo establecido en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como en el mandato contenido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, este ayuntamiento establece la Prestación Pública Patrimonial No Tributaria (PPPNT) por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local, que se regirá por la presente ordenanza reguladora, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La presente Ordenanza regula las tarifas por la prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y, será aplicable en todo el término municipal de Puerto Real en el que el servicio esté disponible para su uso.

Las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos sólidos urbanos tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, teniendo en cuenta que, en la actualidad el servicio se gestiona por la sociedad mercantil GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de lo establecido en esta ordenanza general, se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y normativa que la desarrolle.

En el caso de modificación o derogación de la Ley 7/2022 o de cualquier norma de referencia, así como la aprobación de nuevas disposiciones que afecten a la gestión municipal de residuos, las definiciones a tener en cuenta serán aquellas contenidas en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 3. Servicios y actividades sujetas.

Constituye la presente Prestación Patrimonial la recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

Se considerarán residuos de competencia local los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

El servicio de tratamiento de residuos incluye las actuaciones de valorización y eliminación de residuos, así como la vigilancia de las operaciones, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, y las campañas de información y concienciación.

Se aplicará la Prestación Patrimonial, incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y disponible respecto del inmueble de que se trate.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a la PPPNT los siguientes supuestos:

- Los inmuebles declarados en estado de ruina por el Ayuntamiento de Puerto Real.
- Los solares.
- Los locales sin acondicionar y que, por tanto, no se encuentren en un estado adecuado para su utilización, siempre que no hayan solicitado licencia o presentado declaración responsable o comunicación previa en el Ayuntamiento de Puerto Real para el ejercicio de actividad o para la ejecución de obras de adaptación.
- La recogida y tratamiento de los residuos industriales, agrícolas y ganaderos.

Artículo 5. Personas obligadas al pago.

Están obligadas al pago de la prestación patrimonial las personas físicas o jurídicas, así como aquellas personas beneficiarias o cotitulares de los bienes sobre las entidades a que se refiere el artículo 35.4, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria o norma que la sustituya, que se determinen, siempre que:

Tengan la disponibilidad del derecho de ocupación y/o uso de las viviendas/locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas por las que se preste el servicio (ya sea, a título de propietario, usufructuario, habitación, arrendatario o incluso, simple poseedor sin título).

Y soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la disponibilidad del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque no utilicen dicho servicio, siempre que esté disponible el sistema de gestión de residuos y no se vea interrumpido por fuerza mayor durante al menos el 50% de los días de facturación. Se entiende por tal, cuando por causas no imputables a la obligada al pago, el servicio de recogida no se preste o desarrolle; en este caso, procederá la devolución del importe correspondiente.

Serán personas responsables solidarias y subsidiarias las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Tarifas y normas de gestión.

6.1 Cuotas tarifarias.

VIVIENDAS:

Cuota básica con participación en recogida selectiva

TIPOLOGÍA O ACTIVIDADES	Bimestre sin IVA	Bimestre con IVA
	VIVIENDAS	
General	28,00 €	30,80 €
Viviendas sin suministro	16,00 €	17,60 €
Viviendas turísticas	68,18 €	75,00 €
Jardín/patio <=100 m2	31,50 €	34,65 €
Jardín/patio entre 101 y 250 m2	32,50 €	35,75 €
Jardín/patio entre 251 y <500 m2	33,50 €	36,85 €
Jardín/patio entre 500 a 1.000 m2	36,00 €	39,60 €
Jardín/patio > 1.000 m2	48,00 €	52,80 €
Tarifa Social	3,60 €	3,96 €

Sobre esta cuota básica, en cada bimestre, se aplicarán incremento sobre la tarifa básica de acuerdo con la siguiente estadística de uso:

Depósitos mínimos al bimestre	Suma aportaciones (contenedores orgánica, envases y puntos limpios)	Tarifa no participación (sin IVA)
20 o más	Más de 20	0,00 €
Entre 15 o 19	Entre 15 o 19	1,00 €
Entre 10 y 14	Entre 10 y 14	2,00 €
Menor de 10	Menor de 10	3,00 €

Se aplicará por la suma de las aportaciones en las fracciones de orgánica/envases y en los puntos limpios fijos o móviles, según el número mínimo de depósitos establecido. Ambas condiciones deberán cumplirse para no aplicar la tarifa adicional de no participación.

Dichas horquillas podrán ser ampliables, en el caso que se pongan a disposición de la ciudadanía otras fracciones con sistemas de identificación, tales como la fracción cartón o la fracción resto, según el procedimiento de aprobación que proceda.

La tarifa adicional máxima establecida en el cuadro anterior se aplicará, independientemente de las aportaciones realizadas, si el usuario/a ha sido sancionado en materia de residuos. Dicha cuantía será aplicable en los tres bimestres siguientes a la puesta en conocimiento por GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A (GEN).

No será de aplicación la tarifa de no participación en el sistema de recogida selectiva de residuos a aquellas viviendas cuyos titulares, o personas obligadas al pago, acrediten debidamente la imposibilidad de cumplir con las obligaciones mínimas de participación por alguna de las siguientes causas, siempre que se solicite expresamente y se justifique documentalmente ante GEN:

- Ingreso hospitalario de cualquier miembro de la unidad familiar por períodos continuados superiores a diez (10) días, siempre que el número de personas convivientes en la vivienda no sea superior a dos (2).
- Desplazamiento temporal por motivos laborales fuera del municipio, por períodos superiores a treinta (30) días consecutivos, siempre que la persona afectada sea la única residente en el domicilio.
- Estancia en residencias de mayores, centros asistenciales, sanitarios o similares, durante períodos superiores a treinta (30) días, siempre que la persona afectada sea la única residente en la vivienda.
- Ausencia temporal por estudios, debidamente acreditada, en otra localidad durante el curso académico, siempre que la persona afectada sea la única residente en la vivienda.
- Viajes prolongados por motivos personales o familiares, tales como el cuidado de familiares dependientes en otra localidad, viajes al extranjero, u otras circunstancias análogas, siempre que superen los treinta (30) días consecutivos y no resida ninguna otra persona en el domicilio durante dicho periodo.
- Situaciones de fuerza mayor debidamente acreditadas, tales como catástrofes, obras mayores que imposibiliten la residencia temporal, o cualquier otra circunstancia excepcional que impida el cumplimiento de las obligaciones mínimas de participación, por un plazo superior a cinco (5) días.
- Viviendas desocupadas de manera continuada y justificada, sin suministro de servicios básicos y sin personas empadronadas en las mismas, durante un plazo superior a sesenta (60) días.

Procedimiento de solicitud y justificación:

1. La persona obligada al pago deberá presentar solicitud expresa ante GEN, acompañada de la documentación acreditativa correspondiente (certificados médicos, justificantes de empresa, matrícula académica, billetes de viaje, certificados de residencia temporal, declaración responsable, etc.).

2. La aplicación de esta medida quedará limitada únicamente al periodo en que se acredite la imposibilidad de participación, careciendo de efectos retroactivos y limitándose al plazo concedido.

3. Su aplicación quedará condicionada a la acreditación de la reducción o cancelación de los consumos básicos en la vivienda (agua, electricidad).

4. GEN podrá requerir documentación adicional o realizar las comprobaciones que estime oportunas para verificar la veracidad de la solicitud.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES Y OTROS:

Cuota básica por participación en recogida selectiva:

ACTIVIDADES	Bimestre sin IVA	Bimestre con IVA
ALIMENTACIÓN		
Menor de 70 m2	119,33 €	131,26 €
Entre 70 y 149 m2	153,41 €	168,75 €
Entre 150 y 249 m2	243,75 €	268,13 €
Entre 250 y 500 m2	412,50 €	453,75 €
Mayor de 500 m2	1.184,31 €	1.302,75 €
Súper, hiper y al por mayor	1.963,64 €	2.160,01 €
RESTAURANTES		
Menor de 70 m2	136,36 €	150,00 €
Entre 70 y 150 m2	153,41 €	168,75 €
Mayor 150 m2	181,83 €	200,01 €
PESCADERÍAS		
Menor de 70 m2	96,59 €	106,25 €
Entre 70 y 150 m2	113,64 €	125,00 €
Mayor 150 m2	130,68 €	143,75 €
ACTIVIDADES	Bimestre sin IVA	Bimestre con IVA
CAFÉS Y BARES		
Menor de 70 m2	136,36 €	150,00 €
Entre 70 y 150 m2	153,41 €	168,75 €
Mayor 150 m2	181,83 €	200,01 €
PUBS- DISCOTECAS		
Menor de 70 m2	85,23 €	93,75 €
Entre 70 y 150 m2	96,59 €	106,25 €
Mayor 150 m2	113,64 €	125,00 €
OFICINAS BANCARIAS		
Oficinas Bancarias	254,10 €	279,51 €
CENTROS DE ENSEÑANZA		
Menor de 70 m2	75,00 €	82,50 €
Entre 70 y 150 m2	95,00 €	104,50 €
Mayor 150 m2	110,00 €	121,00 €
OTROS COMERCIOS NO ALIMENTARIOS		
Menor de 70 m2	59,10 €	65,01 €
Entre 70 y 149 m2	88,63 €	97,50 €
Entre 150 y 249 m2	130,00 €	143,00 €
Entre 250 y 499 m2	181,25 €	199,38 €
Entre 500 y 999 m2	253,50 €	278,85 €
Entre 1.000 y 1.750 m2	552,50 €	607,75 €
Mayor de 1.750 m2	709,09 €	780,00 €
ACTIVIDAD INDUSTRIAL		
Menor de 300 m2	200,00 €	220,00 €
Entre 300 y 499 m2	225,00 €	247,50 €
Entre 500 y 999 m2	243,75 €	268,13 €
Entre 1.000 y 2.000 m2	1.000,00 €	1.100,00 €
Mayor de 2.000 m2	1.500,00 €	1.650,00 €
SERVICIOS PROFESIONALES		
Menor de 70 m2	56,81 €	62,49 €
Entre 70 y 150 m2	85,23 €	93,75 €
Mayor de 150 m2	125,00 €	137,50 €
HOSTELERÍA		
< 20 camas	454,55 €	500,01 €
Entre 20 a 100 camas	625,00 €	687,50 €
> 100 camas	738,64 €	812,50 €
CENTROS OFICIALES		
Menor 1.000 m2	254,10 €	279,51 €
Entre 1.000 a 5.000 m2	295,45 €	325,00 €
Mayor de 5.000 m2	319,09 €	350,99 €
ASOCIACIONES		
Asociaciones, clubs, peñas, cofradías	30,00 €	33,00 €
COMUNIDADES DE VECINOS		
Menor 10 viviendas	25,00 €	27,50 €
Entre 11 y 50 viviendas	50,00 €	55,00 €
Mayor de 50 viviendas	75,00 €	82,50 €

ACTIVIDADES	Bimestre sin IVA	Bimestre con IVA
GARAJES		
Garajes individuales y trasteros	11,00 €	12,10 €
Hasta 50 plazas	34,09 €	37,50 €
Mayor 50 plazas	68,19 €	75,01 €
VENTA AMBULANTE		
Mercadillos	14,78 €	16,25 €

Cuota por no participación en el sistema de recogida selectiva:

La no participación de las personas obligadas al pago en los sistemas de recogida selectiva tales como el Puerta a Puerta de biorresiduos o de cartón, así como la no aceptación de la custodia de los contenedores en los polígonos, conllevará un aumento de la cuota básica en un 15% en cada bimestre en los que se acrediten tales circunstancias.

El incremento básico establecido en el cuadro anterior se aplicará, independientemente de las aportaciones realizadas, si el usuario/a ha sido sancionado en materia de residuos. Dicho incremento será aplicable en los tres bimestres siguientes a los de su conocimiento por GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. (GEN)

Notas:

- Las actividades económicas se fijarán de acuerdo con los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) asignado.

- Se computará el jardín/patio cuando exista al menos 25 m2 de diferencia entre la superficie catastral de la parcela y la superficie de ocupación de la construcción en planta "0". En el caso de fincas compartidas por varias viviendas, la superficie de patio o jardín se determinará entre las distintas fincas mediante un coeficiente proporcional basado en los metros cuadrados de cada propiedad. Si la superficie atribuible a una vivienda supera los 25 m2, se le aplicará el epígrafe correspondiente en la tarifa.

- Se entenderán garajes individualizados aquellos con finca catastral diferente a la vivienda o bien que cuente con contrato de suministro de agua independiente.

Cálculo superficies:

- Las superficies de las actividades económicas se computan, estén o no ocupadas, según su afición a la actividad.

- En actividades que cuenten con terraza exterior adscritas a la actividad se computará, a efectos de superficie, el 50 % de ocupación de la misma.

6.2 Normas de gestión.

a) Los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda abonarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.

b) Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

c) Cuando en un inmueble de uso residencial se realice cualquier actividad especificada, o no en las tarifas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, la persona obligada al pago satisfará adicionalmente la tarifa por la actividad desarrollada.

d) Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza alguna actividad de las detalladas en las tarifas y, se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

e) Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de las detalladas en las tarifas y, se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

f) Con independencia de las normas de gestión establecidas en la presente Ordenanza Municipal, el Ayuntamiento o GEN exigirá la documentación que considere oportuna en vía de gestión o de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

g) A las tarifas así contenidas en la presente Ordenanza, se les aplicará de forma separada el IVA correspondiente, vigente en cada momento.

h) Las tarifas son irreducibles salvo en los casos previstos en la propia Ordenanza.

Artículo 7. Bonificaciones a la tarifa.

En caso de que, en algún ejercicio, los niveles de recogida selectiva superasen los objetivos establecidos para configurar la estructura de costes del servicio, el Ayuntamiento podrá destinar los ahorros obtenidos con dicha mejora a aplicar bonificaciones, en el ejercicio siguiente, sobre la tarifa base a aquellos usuarios/as a los que no se les haya resultado de aplicación la tarifa adicional de no participación durante el ejercicio en el que haya producido la mejora. Su aplicación se hará efectiva en el bimestre posterior al de la obtención de los datos definitivos.

Artículo 8. Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán exenciones salvo las expresamente previstas en normas con rango de Ley o que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 9. Tarifa Social

Para acceder a la TARIFA SOCIAL, al tratarse de situaciones coyunturales, se tendrán en cuenta los ingresos percibidos por la unidad familiar/convivencia en los tres meses anteriores a la solicitud, sumándolos y obteniendo la media. El resultado deberá ajustarse a los límites establecidos, teniendo en cuenta la composición de la unidad de convivencia:

Nº de personas de la Unidad Familiar/convivencia	Renta máxima IPREM/Mensual (*)
1	100%
2	115%
3	130%
4	145%
5	160%
6 ó más.	175%

(*) Referencia IPREM vigente anualmente según Ley de Presupuestos Generales del Estado

1. Afectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar/convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, prestaciones y subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualquiera otra. No serán computables como ingresos los que procedan de la aplicación del Sistema de Autonomía personal y atención a la Dependencia y los que procedan del Sistema de Educación, tales como becas de estudio.

2. Cuando los pagos efectivos por vivienda habitual superen el 30% de los ingresos de la unidad familiar/convivencia, se ampliará el límite económico en un 20% por cada tramo establecido, al considerarse indicador de riesgo social.

3. La persona obligada al pago deberá presentar una solicitud de aplicación de la tarifa social en el impreso que, a tal efecto, proporcionará GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. (GEN).

En la misma se hará constar todas las circunstancias que sean necesarias para la correcta definición y aplicación de la bonificación social correspondiente a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la autorización para consulta de datos de la Unidad Familiar o de convivencia que afectan a la aplicación de esta bonificación. Cuantas circunstancias se hagan constar en esta solicitud, se harán bajo la exclusiva responsabilidad de la persona solicitante.

La solicitud tendrá efecto en la factura que se emita tras su presentación y siempre que se haya recibido el informe favorable emitido por los Servicios Sociales Municipales. La aplicación de la tarifa social tendrá la vigencia de un año, o un plazo menor en caso de que se modifiquen las condiciones que originaron el derecho de aplicación, y deberá ser renovada anualmente. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación de la tarifa social.

Por unidad familiar, se entenderá la constituida por la persona obligada al pago y quienes convivan con él compartiendo recursos económicos en la misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta o colateral, incluyendo los casos de tutela o acogimiento familiar.

En ningún caso, una misma persona podrá formar parte de dos o más unidades familiares.

Esta reducción solo es aplicable en referencia a los inmuebles de uso residencial vivienda, debiendo este ser la vivienda habitual en la que figura empadronado la obligada al pago y todos los miembros de la unidad familiar, y será de aplicación a la cuota total en relación a la capacidad económica.

Artículo 10. Devengo y período impositivo.

Se devengará la prestación patrimonial y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de residuos de competencia local en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los usuarios sujetos a la prestación.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada mes, salvo que la persona obligada al pago se incorpore a la prestación con posterioridad a la citada fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará proporcionalmente a los días restantes al periodo facturable.

Aquellos locales comerciales, industriales o negocios que no ejercent actividad alguna y así se pueda acreditar fehacientemente por no tener suministros básicos, así como aquellos que se encuentren ejecutando obras con suministro provisional de aguas, abonará bimestralmente el 50% de la tarifa equivalente en superficie a establecimientos no alimentario.

Asimismo, aquellas viviendas que no dispongan de suministros básicos ni conste nadie empadronada en las mismas, abonará el 50% de la correspondiente a la tarifa que por su tipología y superficie le corresponda de acuerdo a la presente Ordenanza, siempre que se compruebe que las mismas están desocupadas.

Artículo 11. Normas de gestión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para la cobranza de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, la hacienda de las entidades locales ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

La gestión, liquidación y recaudación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza se realizará por la sociedad mercantil "Grupo Energético Puerto Real, S.A." (GEN), la cual se someterá a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de las especialidades establecidas en su normativa reguladora.

Las cantías exigibles por la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza se liquidarán por recibos de carácter bimestral. El pago de la cuota de cada período se efectuará conforme a los calendarios aprobados al efecto.

Las personas obligadas al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario estarán obligados a comunicar a la empresa municipal GEN cualquier circunstancia o variación que afecte al servicio tales como cambios de titularidad, bajas, etc., en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizada la solicitud presentada.

En el supuesto de baja del servicio, se procederá al prorratoe de la cuota de servicio por días naturales, incluyendo el día de la baja.

Los importes correspondientes a las tarifas que no hubieran sido satisfechas dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación de los recargos que procedan de acuerdo con la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que tendrá carácter subsidiario en lo no dispuesto por esta Ordenanza.

La gestión de cobro de las tarifas de la presente Ordenanza podrá efectuarse conjuntamente con la de otros suministros o servicios siempre que sea desglosada de forma separada en el correspondiente recibo.

Artículo 12. Forma de pago.

El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

- Domiciliación bancaria.

- En oficinas de la sociedad mercantil GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. o en las entidades colaboradoras que dicha sociedad determine al efecto.

Disposición transitoria primera. Aplicación de las tarifas en viviendas.

Al objeto de atenuar el efecto económico de la aplicación de las tarifas en los domicilios, se establece, durante el primer año desde su aprobación, la siguiente escala en la fijación y aplicación de las tarifas para las VIVIENDAS:

VIVIENDAS – TARIFAS IVA INCLUIDO	1er Bim	2do Bim	3er Bim	4to Bim	5to Bim	6to Bim
General	22,65 €	24,15 €	25,65 €	27,15 €	28,65 €	30,80 €
Viviendas sin suministro	13,00 €	14,00 €	15,00 €	15,00 €	17,00 €	17,60 €
Viviendas turísticas	75,00 €	75,00 €	75,00 €	75,00 €	75,00 €	75,00 €
Jardín/patio <=100 m2	28,20 €	29,40 €	30,60 €	31,80 €	33,00 €	34,65 €
	1er Bim	2do Bim	3er Bim	4to Bim	5to Bim	6to Bim
Jardín/patio entre 101 y 250 m2	28,45 €	29,90 €	31,35 €	32,80 €	34,25 €	35,75 €
Jardín/patio entre 251 y <500 m2	28,60 €	30,20 €	31,80 €	33,40 €	35,00 €	36,85 €
Jardín/patio entre 500 a 1.000 m2	30,00 €	32,00 €	34,00 €	36,00 €	38,00 €	39,60 €
Jardín/patio > 1.000 m2	38,00 €	41,00 €	44,00 €	47,00 €	50,00 €	52,80 €
Tarifa Social	3,15 €	3,30 €	3,45 €	3,60 €	3,75 €	3,96 €

Disposición transitoria segunda. Aplicación de la participación.

La tarifa de no participación correspondiente a la recogida separada de materia orgánica y envases y uso de puntos limpios (con posibilidad para otras fracciones en el futuro) será de aplicación una vez entren en funcionamiento los contenedores destinados a ello y con sistema de identificación a través de cierres electrónicos que permitan el control de su uso por los sujetos pasivos, así como las aportaciones a los puntos limpios móviles.

Disposición adicional. Modificación de la ordenanza derivada de normas de rango legal.

Las modificaciones derivadas de cualquier norma de rango legal que afecten a las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación automática e inmediata.

Disposición Final.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez que su texto haya sido publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal.“

Se publica el presente para general conocimiento en Puerto Real, a la fecha señalada en la firma electrónica.

3 de febrero de 2026. LA ALCALDESA, Fdo.: Aurora Salvador Colorado. LA SECRETARIA GENERAL ACC., Fdo.: Yazmín Pérez Pedrianes.

Nº 14.741

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

ANUNCIO DEL DECRETO DE ALCALDÍA N.º 169, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2026, DE SUSTITUCIÓN MIEMBRO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA SELECCIÓN DE DOS (2) PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A (1 RESERVADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD), EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO DE CARRERA POR TURNO LIBRE Y MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, INCLUIDAS EN LA OEP 2024 Y FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA PRUEBA.

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 246, de fecha 17 de febrero de 2025, de aprobación de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Administrativo/a (1 reservada a personas con discapacidad), en régimen de personal funcionario de carrera, por Turno Libre y mediante el Sistema de acceso de Oposición Libre, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, n.º 41 y de fecha 4 de marzo de 2025, y rectificado mediante Decreto de Alcaldía n.º 417, de fecha 14 de marzo de 2025, y publicado en el BOP de Cádiz n.º 61, de fecha 1 de abril de 2025; en el BOJA n.º 81, de fecha 30 de abril de 2025, y en el BOE n.º 115, de fecha 13 de mayo de 2025.

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 1716, de fecha 31 de octubre de 2025, de aprobación del Listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión de 2 plazas de Administrativo (1 reservada a personas con discapacidad) en régimen de funcionario de carrera, por Turno Libre y mediante el Sistema de Acceso de Oposición Libre, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2024, y de nombramiento del Tribunal Calificador, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 220, de fecha 18 de noviembre de 2025.

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 39, de fecha 16 de enero de 2026, de aprobación del Listado definitivo de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión de 2 plazas de Administrativo (1 reservada a personas con discapacidad) en régimen de funcionario de carrera, por Turno Libre y mediante el sistema de acceso de Oposición Libre, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2024 y de nombramiento del Tribunal Calificador, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 18, de fecha 28 de enero de 2026.

Visto el escrito formulado por D. Manuel Sánchez Bautista, miembro del Tribunal Calificador (Vocal Titular), con número de registro 2026/DYN_01/000037 y de fecha 26 de enero de 2026, por el que traslada su abstención por existencia de incompatibilidades debidamente motivadas.

En virtud de quanto se ha expuesto, y de conformidad con el Decreto 1902/2023, de 20 de octubre, de delegación de competencias y en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,
VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Acordar el cese de D. Manuel Sánchez Bautista como miembro del Tribunal Calificador en el proceso de selección de 2 plazas de Administrativo/a (1 reservada a personas con discapacidad), en régimen de funcionario de carrera, por Turno Libre y mediante el sistema de acceso de Oposición Libre, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2024.

Segundo.- Nombrar a D. Juan Manuel Tocón Gómez, funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, perteneciente al grupo de clasificación A2, como vocal titular del Tribunal Calificador (en sustitución de D. Manuel Sánchez Bautista) que ha de juzgar las pruebas de selección para la provisión de 2 plazas de Administrativo/a (1 reservada a personas con discapacidad), en régimen de funcionario de carrera, por Turno Libre y mediante el sistema de acceso de Oposición Libre, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2024.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los interesados a los efectos oportunos una vez efectuada la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Comunicar la presente resolución al Departamento de Personal y a la Secretaría General de este Ayuntamiento, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web de la Corporación de este Ayuntamiento.

Quinto.- Convocar a los/as aspirantes admitidos/as definitivamente a la celebración de la primera prueba del procedimiento de selección, consistente en responder a un cuestionario de 100 preguntas tipo test, referido al temario que consta en el Anexo II de esta convocatoria, de carácter eliminatorio y obligatorio para todos/as los/as aspirantes, a celebrar el día 25 de febrero de 2026 a las 11:30 horas en las instalaciones municipales del Pabellón Samuel Aguilar, sito en Avda. Dª. Rosa García López-Cepero, n.º 3.

Sexto.- Los/as aspirantes serán convocados/as para la realización de la prueba en llamamiento único y en el orden de actuación cuyo primer apellido comience por la letra "G", según se indica en la base 7^a.1 de la convocatoria.

Séptimo.- Los/as aspirantes deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir con la finalidad de acreditar su identidad, así como de bolígrafo de color azul para la realización de la prueba.

Asílo dijo, manda y firma el Sr. Concejal-Delegado del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en Los Barrios a 4/2/26.
EL ALCALDE, Fdo.: D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. N° 16.019

en la Web de la Corporación de este Ayuntamiento (<https://www.losbarrios.es>).

Quinto.- Notificar la presente resolución a los miembros del Tribunal Calificador a los efectos oportunos, una vez efectuada la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asílo dijo, manda y firma el Sr. Concejal-Delegado del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en Los Barrios a 4/2/26.
EL ALCALDE, Fdo.: D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. N° 16.039

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

La Sra. Alcaldesa-Accidental del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D^a M.^a del Mar Collado Segovia, en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud del Decreto de Delegación n.º 2026-0470 de fecha 03/02/2026, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

VISTO la plantilla presupuestaria 2026 recogido en el Presupuesto Municipal para el año 2026, aprobado por acuerdo de Pleno y publicado este último en el BOP n.º 216 de fecha 12/11/2025.

VISTO el acta de la Mesa de Negociación con la Junta de Personal y el Comité de Empresa de fecha 25 de septiembre de 2025

VISTO el informe de Secretaría General de fecha 26/09/2025 y 27/10/2025.

Por el presente, en uso de las atribuciones que me están conferidas vengo a DISPONER:

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público de 2026 del Ayuntamiento de San Roque, consistente en:

TURNO LIBRE				
Grupo.	Subgrupo	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN PUESTO
A	A1	Admón. Especial	1	Ingeniero Electricidad
A	A1	Admón. Especial	2	Asesor Jurídico
A	A2	Admón. Especial	2	Arquitectos Técnicos
A	A2	Admón. Especial	1	Trabajador Social
B	B	Admón. Especial	1	Técnico Deportivo
C	C1	Admón. Especial	4	Policía Local
E	E	Admón. General	3	Conserje-mantenedor

PROMOCIÓN INTERNA

Grupo.	Subgrupo	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN PUESTO
A	A1	Admón. Especial	1	Ingeniero Informático
A	A1	Admón. Especial	1	Ingeniero de Camino
C	C1	Admón. Especial	3	Oficial de Policía
C	C1	Admón. General	28	Administrativo
C	C1	Admón. Especial	2	Administrativo de Biblioteca

SEGUNDO.- Publicar la Oferta de Empleo Público de 2026 en el BOP de Cádiz.

TERCERO.- Del presente Decreto deberá darse cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

En San Roque, 5 de febrero de 2026. Firma la Sra. Alcaldesa-Accidental del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General. Fdo.: María Del Mar Collado Segovia. Alcaldesa-Accidental. Fdo.: Ana Núñez De Cossio. Secretaria General.

N° 18.219

VARIOS

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE CADIZ ANUNCIO

Queda anulada y sin efecto la publicación del anuncio nº 14.105, realizada en el B.O.P. núm. 26, página 12, de fecha 9 de febrero de 2026.

Miguel Urraca Pinzón, Secretario General – Director Gerente. N° 18.502

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959